

# **CONTENIDO**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	16
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	16
<b>-TRÁMITE:</b>	16
<b>VILLAVICENCIO CON CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO.</b>	16
<b>PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO COMO DISTRITO.</b>	17
<b>SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS.</b>	17
<b>DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS.</b>	17
<b>MEDELLÍN COMO DISTRITO ESPECIAL.</b>	17
<b>EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS EN ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS.</b>	18
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	18

<b>-NUEVOS:</b>	18
<b>LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b>	18
<b>SEGURIDAD DIGITAL.</b>	18
<b>ACCESO A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS.</b>	18
<b>COBRO DE SERVICIOS PÚBLICOS A LOS TEMPLOS RELIGIOSOS.</b>	18
<b>MINERÍA DE HECHO.</b>	19
<b>BIBLIOTECAS ESCOLARES.</b>	19
<b>EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</b>	19
<b>APOYO A INICIATIVAS LOCALES.</b>	19
<b>CUOTA DE SOSTENIMIENTO EN EL DIVORCIO.</b>	19
<b>ESTABILIDAD CONTRACTUAL PARA MUJERES.</b>	19
<b>COMISIÓN LEGAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</b>	20
<b>SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</b>	20
<b>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR MARÍTIMO.</b>	20
<b>DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.</b>	20
<b>EUTANASIA.</b>	20
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</b>	20
<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.</b>	20

<b>SERVIDUMBRES EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.</b>	21
<b>COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INDEPENDIENTES.</b>	21
<b>DISMINUCIÓN DE LA BRECHA PENSIONAL.</b>	21
<b>ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.</b>	21
<b>EQUIDAD SALARIAL Y LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES.</b>	21
<b>ECONOMÍA CAMPESINA Y AGRICULTURA FAMILIAR.</b>	21
<b>PROFESIONALES DE POLICÍA DE LA POLICÍA NACIONAL.</b>	21
<b>-TRÁMITE:</b>	22
<b>CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO.</b>	22
<b>PROHIBICIÓN DE LA PESCA INDUSTRIAL DE PECES CARTILAGINOSOS.</b>	22
<b>PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES HUÉRFANAS.</b>	22
<b>SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN.</b>	22
<b>SERVICIOS DE VOZ E INTERNET MÓVILES.</b>	22
<b>MUTUALES COMO EMPRESAS SOLIDARIAS.</b>	23
<b>AUXILIAR JURÍDICO AD HONÓREM EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b>	23
<b>MUTUALIDAD.</b>	23
<b>SESIONES Y VOTO NO PRESENCIALES EN EL CONGRESO.</b>	23
<b>CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA.</b>	23

<b>PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.</b>	24
<b>LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO.</b>	24
<b>REGISTRO ÚNICO DE INSTRUMENTOS MUSICALES.</b>	24
<b>DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.</b>	24
<b>DERECHOS DE LA MUJER EN EMBARAZO.</b>	25
<b>PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y GARANTÍA AL PARTO DIGNO.</b>	25
<b>ESPECIALIDADES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS EN MEDICINA.</b>	25
<b>UNIDADES DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL.</b>	25
<b>ATENCIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER.</b>	25
<b>EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑOS CON TRASTORNOS DE APRENDIZAJE.</b>	25
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO.</b>	26
<b>PRÁCTICAS LABORALES DE ESTUDIANTES.</b>	26
<b>ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL.</b>	26
<b>INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES.</b>	26
<b>PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	26
<b>PROCEDIMIENTO PARA LÍMITES DUDOSOS.</b>	27
<b>INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.</b>	27
<b>RECICLAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.</b>	27

<b>INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES Y PRODUCTORES DEL CAMPO.</b>	<b>27</b>
<b>EDUCACIÓN EN CUIDADOS PALIATIVOS.</b>	<b>27</b>
<b>ORIENTACIÓN SOCIOOCUPACIONAL.</b>	<b>27</b>
<b>ESTATUTO DE CONCILIACIÓN.</b>	<b>28</b>
<b>DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.</b>	<b>28</b>
<b>PROCESO DE LA LEY 975 DE 2005.</b>	<b>28</b>
<b>TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE.</b>	<b>28</b>
<b>REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</b>	<b>28</b>
<b>TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS.</b>	<b>29</b>
<b>HIGIENE MENSTRUAL.</b>	<b>29</b>
<b>PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES.</b>	<b>29</b>
<b>TRASLADO DE AFILIADOS ENTRE REGÍMENES DE PENSIONALES.</b>	<b>29</b>
<b>CONSUMO DE AZÚCAR.</b>	<b>29</b>
<b>CONCEJALES.</b>	<b>30</b>
<b>IMPORTANCIA DE LOS OCÉANOS.</b>	<b>30</b>
<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BUCODENTAL.</b>	<b>30</b>
<b>MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.</b>	<b>30</b>
<b>RESTAURACIÓN AMBIENTAL.</b>	<b>30</b>

<b>PRODUCTOS DEL CAMPO Y DEL AGRO.</b>	31
<b>LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN MINERA.</b>	31
<b>CASCO EN EL USO DE MOTOCICLETAS.</b>	31
<b>PROTECCIÓN A LOS CAMPESINOS.</b>	31
<b>PERSONAS AFECTADAS POR EL CIERRE DE VÍAS TERRESTRES.</b>	31
<b>DELITO DE APOLOGÍA AL NARCOTRÁFICO.</b>	31
<b>COBRO DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS PROFESIONALES.</b>	32
<b>MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	32
<b>RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES.</b>	32
<b>INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA EL COVID-19.</b>	32
<b>PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.</b>	32
<b>MUNICIPIOS LIMÍTROFES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>	33
<b>ARBORIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.</b>	33
<b>MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO.</b>	33
<b>USO DEL SISTEMA BRAILLE EN EMPAQUES DE PRODUCTOS.</b>	33
<b>COSTO EDUCATIVO DEL DERECHO DE GRADO.</b>	33
<b>HERRAMIENTAS TRIBUTARIAS CONTRA LA INEQUIDAD DE GÉNERO.</b>	34

<b>PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES.</b>	34
<b>ADOPCIÓN DESDE EL VIENTRE.</b>	34
<b>CIUDADANOS SANCIONADOS POR INASISTENCIA COMO JURADOS DE VOTACIÓN.</b>	34
<b>USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA REMATES JUDICIALES.</b>	34
<b>HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES.</b>	34
<b>FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.</b>	35
<b>COMISIÓN LEGAL PARA LA JUVENTUD COLOMBIANA DEL CONGRESO.</b>	35
<b>FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE TIERRAS RURALES.</b>	35
<b>REGULACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES.</b>	35
<b>PREDIOS RURALES DE USO AGROPECUARIO.</b>	35
<b>REALIZACIÓN DE CABALGATAS.</b>	36
<b>ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES.</b>	36
<b>OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO.</b>	36
<b>SECTOR TURISMO.</b>	36
<b>PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA.</b>	36
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES.</b>	37
<b>VIVIENDA Y HÁBITAT.</b>	37

<b>ACTIVIDAD DEL AGROTURISMO.</b>	37
<b>PERSONAS QUE GENERAN INGRESOS MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.</b>	37
<b>FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR.</b>	37
<b>ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS.</b>	37
<b>GÉNEROS MUSICALES.</b>	38
<b>PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRADICIONALES.</b>	38
<b>PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.</b>	38
<b>TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO.</b>	38
<b>PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	38
<b>DESARROLLO DE LA APICULTURA.</b>	39
<b>CASTIGO FÍSICO CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	39
<b>SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b>	39
<b>IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA.</b>	39
<b>USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO.</b>	39
<b>REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.</b>	40
<b>PARQUES INFANTILES DE INTEGRACIÓN.</b>	40
<b>LACTANCIA MATERNA.</b>	40
<b>ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES.</b>	40



<b>FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.</b>	40
<b>ACCESO A LA VIVIENDA.</b>	41
<b>ZONAS LIBRES DE PLÁSTICO EN ECOSISTEMAS MARINOS.</b>	41
<b>MECANISMO DE NEGOCIACIÓN.</b>	41
<b>EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.</b>	41
<b>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</b>	41
<b>PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO.</b>	42
<b>BIOÉTICA.</b>	42
<b>CORREDORES DE BIODIVERSIDAD EN LINDEROS RURALES.</b>	42
<b>MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA.</b>	42
<b>PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SECTOR TEXTIL.</b>	42
<b>PROHIBICIÓN DEL USO DE DOBLE EMPAQUE.</b>	42
<b>ARBOLADO URBANO.</b>	43
<b>ESTUDIO DE LA PROGRAMACIÓN EN COMPUTADORES.</b>	43
<b>RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL.</b>	43
<b>ACCESO A LA JUSTICIA LOCAL Y RURAL.</b>	43
<b>NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDÍGENA.</b>	43
<b>FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA.</b>	44
<b>TRABAJADORES AUTÓNOMOS.</b>	44

<b>DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	44
<b>SISTEMA DE SALUD DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	44
<b>LICENCIA PARA EL TRABAJADOR EN CASO DE ENFERMEDAD DE UN FAMILIAR.</b>	44
<b>MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS.</b>	45
<b>MINERÍA TRADICIONAL.</b>	45
<b>IMPLEMENTACIÓN DE TARJETAS PREPAGO.</b>	45
<b>ÉTICA MÉDICA.</b>	45
<b>TRADUCTORES E INTÉRPRETES OFICIALES.</b>	45
<b>VÍCTIMAS DE GRAVES CRÍMENES.</b>	46
<b>PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.</b>	46
<b>CONVOCATORIA ESPECIAL PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b>	46
<b>ESPECTÁCULOS TAURINOS.</b>	46
<b>ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS.</b>	46
<b>TRABAJO ALTERNATIVO VIRTUAL.</b>	47
<b>PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN.</b>	47
<b>ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER.</b>	47
<b>TAPABOCAS INCLUSIVOS.</b>	47
<b>ABUSOS EN LA ACTIVIDAD DE POLICÍA.</b>	47

<b>PACIENTES CON ACCIDENTES CEREBROVASCULARES.</b>	47
<b>BUENAS PRÁCTICAS DE FORMALIZACIÓN LABORAL.</b>	48
<b>RETIRO PARCIAL DE PENSIONES.</b>	48
<b>TARJETAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS.</b>	48
<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES.</b>	48
<b>INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL.</b>	48
<b>RENTA BÁSICA PARA PERSONAS VULNERABLES.</b>	49
<b>RECUPERACIÓN DEL TURISMO.</b>	49
<b>EXENCIONES DE IMPUESTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS.</b>	49
<b>FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO.</b>	49
<b>PROGRAMAS DE APOYO A LA MUJER EN GESTACIÓN.</b>	49
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	50
<b>PARTERÍA TRADICIONAL AFRO DEL PACÍFICO.</b>	50
<b>MARCO REGULATORIO DE LA HOJA DE COCA.</b>	50
<b>PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.</b>	50
<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL COMETIDOS EN MENORES DE EDAD.</b>	50
<b>COBRO DE DERECHOS DE GRADO.</b>	51
<b>INFORMACIÓN DE TIERRAS RURALES.</b>	51

<b>RECUPERACIÓN DE LOS LAGOS.</b>	51
<b>SERVICIO SOCIAL EN PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL.</b>	51
<b>INVERSIÓN DE RECURSOS ESTATALES CON DESTINO AL DEPORTE.</b>	51
<b>ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.</b>	52
<b>PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.</b>	52
<b>RECURSOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN.</b>	52
<b>TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.</b>	52
<b>INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.</b>	52
<b>COMISARÍAS DE FAMILIA.</b>	52
<b>LUCHA CONTRA EL DOPAJE.</b>	53
<b>EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SABER 11.</b>	53
<b>DELITO DE TRATA DE PERSONAS.</b>	53
<b>SEGUNDOS OCUPANTES DE PREDIOS OBJETO DE RESTITUCIÓN.</b>	53
<b>CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS DEPENDIENTES.</b>	53
<b>PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL.</b>	53
<b>ETIQUETADO DIFERENCIADO PARA LOS MEDICAMENTOS.</b>	54
<b>EMPRENDIMIENTO SOCIAL.</b>	54
<b>SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.</b>	54

<b>FOCALIZACIÓN DE SUBSIDIOS.</b>	54
<b>FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.</b>	54
<b>SOBRETASA A LA RENTA DEL SECTOR FINANCIERO.</b>	55
<b>IMPUESTO SOLIDARIO.</b>	55
<b>RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.</b>	55
<b>RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS.</b>	55
<b>TRABAJO EN CASA.</b>	55
<b>INCLUSIÓN FINANCIERA.</b>	56
<b>3. LEY SANCIONADA</b>	56
<b>LEY 2063 DE 2020.</b>	56
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	56
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	56
<b>SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	56
<b>NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 50 DE 1990, “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 56</b>	
<b>LEY 1954 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE”, SUSCRITO EN RÍO DE JANEIRO, EL 20 DE JUNIO DE 2012”. 59</b>	59
<b>ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1942 DE 2018 “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL</b>	

**BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.** 61

**ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1955 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.** 66

**LEY 1955 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.** 68

**ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1819 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** 72

**NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1917 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA, SU MECANISMO DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** 75

**ARTÍCULO 161 DE LA LEY 1955 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.** 80

**LEY 1970 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA “ENMIENDA DE KIGALI AL PROTOCOLO DE MONTREAL”, ADOPTADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2016, EN KIGALI, RUANDA.** 83

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 84

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 84

**DECRETO 1419 DE 2020.** 84

**DECRETO 1420 DE 2020.** 85

**DECRETO 1422 DE 2020.** 85

<b>DECRETO 1429 DE 2020.</b>	85
<b>DECRETO 1432 DE 2020.</b>	85
<b>DECRETO 1433 DE 2020.</b>	85
<b>DECRETO 1434 DE 2020.</b>	85
<b>DECRETO 1435 DE 2020.</b>	86
<b>DECRETO 1436 DE 2020.</b>	86
<b>DECRETO 1457 DE 2020.</b>	86
<b>DECRETO 1468 DE 2020.</b>	86
<b>DECRETO 1472 DE 2020.</b>	86
<b>DECRETO 1474 DE 2020.</b>	86
<b>DECRETO 1486 DE 2020.</b>	87
<b>DECRETO 1538 DE 2020.</b>	87
<b>DECRETO 1540 DE 2020.</b>	87
<b>DECRETO 1541 DE 2020.</b>	87
<b>DECRETO 1543 DE 2020.</b>	87
<b>DECRETO 1544 DE 2020.</b>	87
<b>DECRETO 1549 DE 2020.</b>	87
<b>DECRETO 1550 DE 2020.</b>	88
<b>DECRETO 1567 DE 2020.</b>	88



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Vicepresidencia**

**COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL**  
**INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 309**  
**NOVIEMBRE 2020**

**I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de noviembre de 2020, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

**1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**-Trámite:**

**Villavicencio con categoría especial de distrito.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de Acto



Legislativo número 17 de 2020 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo. Gaceta 1257 de 2020.

#### **Puerto Colombia, Atlántico como distrito.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 13 de 2020 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. Gaceta 1258 de 2020.

#### **Semillas genéticamente modificadas.**

Se presentaron carta de comentarios y carta de adhesión de la Organización Nacional Indígena al Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, para prohibir el ingreso, producción, comercialización y exportación de semillas genéticamente modificadas. Gaceta 1269 de 2020.

#### **Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en primera vuelta, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 001 de 2020 Cámara. Adiciona el artículo 310-A a la Constitución Política, en el sentido de incluir normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. Gaceta 1319 de 2020.

#### **Medellín como Distrito Especial.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta, informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado, 467 de 2020 Cámara. Tiene como propósito otorgar la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín. Gacetas 1323 y 1380 de 2020.

### **Exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2020 Senado, 458 de 2020 Cámara. Reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos. Gacetas 1392 y 1399 de 2020.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

### **-Nuevos:**

#### **Lucha contra la corrupción.**

Proyecto de Ley número 341 de 2020 Senado. Tiene propósito adoptar medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Gaceta 1249 de 2020.

#### **Seguridad digital.**

Proyecto de Ley número 339 de 2020 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, para expedir lineamientos en torno a la seguridad digital. Gaceta 1253 de 2020.

#### **Acceso a medicamentos y productos biomédicos.**

Proyecto de Ley número 342 de 2020 Senado. Pretende establecer una política pública orientada a la equidad en el acceso y el uso óptimo de medicamentos y productos biomédicos. Gaceta 1253 de 2020.

#### **Cobro de servicios públicos a los templos religiosos.**

Proyecto de Ley número 343 de 2020 Senado. Busca definir el régimen tarifario para el cobro de servicios públicos a los templos religiosos en Colombia. Gaceta 1253 de 2020.

### **Minería de hecho.**

Proyecto de Ley número 344 de 2020 Senado. Reforma la Ley 685 de 2001 con el propósito de resolver el tema de la existencia de una minería de hecho o informal y para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano en el Convenio de Minamata. Gaceta 1253 de 2020.

### **Bibliotecas escolares.**

Proyecto de Ley número 457 de 2020 Cámara. Busca reglamentar las bibliotecas escolares, y garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país. Gaceta 1267 de 2020.

### **Educación emocional en las instituciones educativas.**

Proyecto de Ley número 460 de 2020 Cámara. Pretende promover la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. Gaceta 1267 de 2020.

### **Apoyo a iniciativas locales.**

Proyecto de Ley número 461 de 2020 Cámara. Tiene como propósito adoptar normas de incentivos para el apoyo a iniciativas locales. Gaceta 1267 de 2020.

### **Cuota de sostenimiento en el divorcio.**

Proyecto de Ley número 349 de 2020 Senado. Tiene como propósito otorgar cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente. Gaceta 1314 de 2020.

### **Estabilidad contractual para mujeres.**

Proyecto de Ley número 351 de 2020 Senado. Reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su pensión, y se encuentren vinculadas por contrato de prestación de servicios en entidades del Estado. Gaceta 1314 de 2020.

**Comisión legal de lucha contra el narcotráfico y cooperación internacional.**

Proyecto de Ley número 462 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal de lucha contra el narcotráfico y cooperación internacional, del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 1321 de 2020.

**Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.**

Proyecto de Ley número 463 de 2020 Cámara. Tiene como propósito establecer el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) parcial. Gaceta 1321 de 2020.

**Actividades relacionadas con el sector marítimo.**

Proyecto de Ley número 464 de 2020 Cámara. Establece el régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia, y dispone incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo. Gaceta 1321 de 2020.

**Distrito de Barrancabermeja.**

Proyecto de Ley número 465 de 2020 Cámara. Tiene como intención crear una zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja. Gaceta 1321 de 2020.

**Eutanasia.**

Proyecto de Ley Estatutaria número 355 de 2020 Senado. Tiene como finalidad regular el derecho fundamental a morir con dignidad, a través de la eutanasia. Gaceta 1344 de 2020.

**Administración de justicia.**

Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad modificar la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia. Gaceta 1356 de 2020.

**Prestación del servicio militar.**

Proyecto de Ley número 469 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear incentivos para la prestación del servicio militar en Colombia. Gaceta 1356 de 2020.

**Servidumbres en proyectos para la prestación de servicios públicos.**

Proyecto de Ley número 470 de 2020 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 56 de 1981, en relación con los procedimientos para servidumbres en la ejecución de proyectos y planes de infraestructura para la prestación de los servicios públicos. Gaceta 1387 de 2020.

**Cotización a la seguridad social de los independientes.**

Proyecto de Ley número 471 de 2020 Cámara. Dicta disposiciones para la cotización a la seguridad social de los independientes, y reglamentarias para la UGPP. Gaceta 1387 de 2020.

**Disminución de la brecha pensional.**

Proyecto de Ley número 472 de 2020 Cámara. Tiene como intención reorientar recursos del orden nacional del Fonpet para disminuir la brecha pensional. Gaceta 1387 de 2020.

**Organismos de acción comunal.**

Proyecto de Ley número 474 de 2020 Cámara. Pretende derogar la Ley 743 de 2002, y desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Gaceta 1387 de 2020.

**Equidad salarial y laboral entre hombres y mujeres.**

Proyecto de Ley número 357 de 2020 Senado. Modifica la Ley 1496 de 2011, para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores colombianos, eliminar cualquier práctica que pueda considerarse discriminatoria por razones de sexo, entre otras razones, y establece mecanismos idóneos para promover la equidad salarial y laboral entre hombres y mujeres. Gaceta 1388 de 2020.

**Economía campesina y agricultura familiar.**

Proyecto de Ley número 363 de 2020 Senado. Implementa medidas para promover, garantizar, desarrollar y consolidar la economía campesina y la agricultura familiar. Gaceta 1388 de 2020.

**Profesionales de policía de la Policía Nacional.**

Proyecto de Ley número 364 de 2020 Senado. Crea la categoría de profesionales de policía de la Policía Nacional, establece el régimen especial

de carrera, y dicta normas relacionadas con el bienestar del personal. Gaceta 1388 de 2020.

### **-Trámite:**

#### **Código electoral colombiano.**

Se presentaron: cartas de adhesión al informe de ponencia para primer debate, carta de comentarios de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad expedir el código electoral colombiano. Gacetas 1219, 1364 y 1404 de 2020.

#### **Prohibición de la pesca industrial de peces cartilagosos.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 083 de 2020 Cámara. Pretende prohibir la pesca industrial de peces cartilagosos, el aleteo. Gaceta 1219 de 2020.

#### **Personas que padecen enfermedades huérfanas.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 183 de 2020 Cámara. Busca garantizar medidas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad. Gaceta 1219 de 2020.

#### **Señalización de las zonas de prohibición.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 120 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 112 de la Ley 769 de 2002, Código de Tránsito, en relación con la obligación de señalar las zonas de prohibición. Gaceta 1219 de 2020.

#### **Servicios de voz e internet móviles.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 325 de 2020 Cámara. Modifica y le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto

Legislativo número 540 de 2020, que señala exentos del impuesto sobre las ventas a los servicios de voz e internet móviles. Gaceta 1219 de 2020.

#### **Mutuales como empresas solidarias.**

Se presentaron: informe de Subcomisión y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley número 120 de 2019 Cámara, 286 de 2020 Senado. Tiene como intención dotar a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias. Gacetas 1228 y 1239 de 2020.

#### **Auxiliar jurídico ad honórem en el Congreso de la República.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 63 de 2020 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 878 de 2004, en relación con el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en el Congreso de la República. Gaceta 1228 de 2020.

#### **Mutualidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 235 de 2019 Cámara, 231 de 2019 Senado. Busca conmemorar y declarar el día 5 de octubre como el día nacional de la mutualidad con el fin de reconocer su aporte a la economía y al desarrollo social del país. Gaceta 1228 de 2020.

#### **Sesiones y voto no presenciales en el Congreso.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesiones plenarias, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley Orgánica número 315 de 2020 Senado, 327 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2020 Cámara. Adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones no presenciales, el voto no presencial, las sesiones mixtas. Gacetas 1228, 1287 y 1300 de 2020.

#### **Concesionarios de servicios de radiodifusión sonora.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 289 de 2019 Cámara, 326 de 2020 Senado. Establece condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los

concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario. Gaceta 1228 de 2020.

**Presupuesto del sistema general de regalías.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, carta de comentarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 439 de 2020 Cámara, 311 de 2020 Senado. Tiene como objetivo decretar el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Gacetas 1229, 1230, 1231, 1238, 1364, 1375, 1381 y 1405 de 2020.

**Labor de los recicladores de oficio.**

Se presentó informe de enmienda al Proyecto de Ley número 077 de 2020 Cámara. Tiene como intención reconocer y dignificar la labor de los recicladores de oficio en Colombia. Gaceta 1229 de 2020.

**Registro único de instrumentos musicales.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 220 de 2020 Senado. Tiene como propósito crear un registro único de instrumentos musicales. Gaceta 1230 de 2020.

**Derecho fundamental a la salud.**

Se presentaron conceptos jurídicos de la Federación Nacional de Departamentos, de la Asociación Nacional de Pensionados Petroleros de Colombia, de la Asociación de Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos en Antioquia, de Fasecolda, de la Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia y de Federación Colombiana de Municipios, y observaciones de José Antonio Acuña Murillo al Proyecto de Ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara. Dicta disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de la seguridad social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud. Gacetas 1239, 1254, 1316, 1398 y 1399 de 2020.



### **Derechos de la mujer en embarazo.**

Se presentaron: concepto jurídico de la Fundación Apoyo ante la Muerte Gestacional y Neonatal, ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y adhesión a la ponencia positiva al Proyecto de Ley número 191 de 2020 Senado. Tiene como propósito reconocer los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto. Gacetas 1239 y 1315 de 2020.

### **Protección a la maternidad y garantía al parto digno.**

Se presentó concepto jurídico de la Fundación Apoyo ante la Muerte Gestacional y Neonatal al Proyecto de Ley número 29 de 2020 Senado. Tiene como finalidad proteger la maternidad, y dicta medidas para garantizar un parto digno. Gaceta 1239 de 2020.

### **Especialidades médicas y quirúrgicas en medicina.**

Se presentaron: concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, informe de ponencia para segundo debate, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 075 de 2020 Cámara. Tiene como intención regular y dignificar el ejercicio de las especialidades médicas y quirúrgicas en medicina. Gacetas 1239 y 1363 de 2020.

### **Unidades de servicio de educación inicial.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 205 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear las unidades de servicio de educación inicial. Gaceta 1241 de 2020.

### **Atención de pacientes con cáncer.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 258 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 1384 de 2010, y se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer. Gaceta 1241 de 2020.

### **Educación inclusiva de niños con trastornos de aprendizaje.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 026 de 2020 Cámara. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños,

niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje. Gaceta 1242 de 2020.

**Servicio de transporte terrestre automotor mixto.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 036 de 2020 Cámara. Tiene como propósito dictar disposiciones sobre el servicio de transporte terrestre automotor mixto. Gaceta 1242 de 2020.

**Prácticas laborales de estudiantes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 184 de 2020 Cámara. Pretende consagrar medidas tendientes a promover la oferta de prácticas laborales a estudiantes de instituciones de educación superior. Gaceta 1242 de 2020.

**Especialidad judicial agraria y rural.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 134 de 2020 Cámara. Su objetivo es crear una especialidad judicial agraria y rural, y establece los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales. Gaceta 1243 de 2020.

**Ingreso base de cotización de los independientes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 160 de 2020 Cámara. Busca establecer el ingreso base de cotización de los independientes al Sistema General de Seguridad Social, y dicta otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas. Gaceta 1243 de 2020.

**Participación política de los servidores públicos.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 022 de 2020 Cámara. Busca reglamentar la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política. Gaceta 1244 de 2020.

### **Procedimiento para límites dudosos.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 334 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 9° de la Ley 1447 de 2011 en relación con el procedimiento para límites dudosos. Gaceta 1244 de 2020.

### **Internet como servicio público esencial.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, informe de ponencia para segundo debate, pliegos de modificaciones y textos propuestos al Proyecto de Ley número 109 de 2020 Cámara, 324 de 2020 Senado. Tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a internet como uno de carácter esencial. Gacetas 1248 y 1391 de 2020.

### **Reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos.**

Se presentó ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 80 de 2020 Senado. Tiene como propósito incentivar el reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos. Gaceta 1248 de 2020.

### **Incentivo económico para los trabajadores y productores del campo.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Proyecto de Ley número 110 de 2020 Senado. Modifica el Decreto 486 de 2020 “Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Gaceta 1248 de 2020.

### **Educación en cuidados paliativos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 002 de 2020 Senado. Tiene como propósito fortalecer la educación en cuidados paliativos. Gaceta 1250 de 2020.

### **Orientación socioocupacional.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 203 de 2019 Cámara, 318 de 2020 Senado. Tiene como propósito

fomentar la orientación socioocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media. Gaceta 1250 de 2020.

**Estatuto de conciliación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 66 de 2020 Senado. Tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación. Gaceta 1251 de 2020.

**Denunciante de actos de corrupción administrativa.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 121 de 2020 Senado. Tiene como intención crear la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa. Gaceta 1252 de 2020.

**Proceso de la Ley 975 de 2005.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto unificado al Proyecto de Ley número 268 de 2020 Senado. Impulsa y fortalece el avance del proceso penal especial que se adelanta en el marco de la Ley 975 de 2005, en aras del cumplimiento de los objetivos trazados en dicho proceso, fundamentalmente en lo relacionado con la garantía y realización efectiva de los derechos de las víctimas respecto de los crímenes atribuidos a los grupos de autodefensas y paramilitares. Gaceta 1252 de 2020.

**Tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 026 de 2019 Cámara. Busca crear un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional. Gaceta 1252 de 2020.

**Redención de pena privativa de la libertad.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 329 de 2020 Senado. Faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión. Gaceta 1252 de 2020.

### **Transferencias monetarias no condicionadas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 164 de 2020 Senado. Tiene como objeto permitir la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas. Gaceta 1254 de 2020.

### **Higiene menstrual.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 148 de 2020 Senado. Promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, y la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Gaceta 1254 de 2020.

### **Programa juegos intercolegiados nacionales.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales, de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en todas sus fases. Gaceta 1254 de 2020.

### **Traslado de afiliados entre regímenes de pensionales.**

Se presentó concepto Alneira Cuéllar Burgos al Proyecto de Ley número 050 de 2019 Cámara, 322 de 2020 Senado. Adiciona un párrafo transitorio al artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 2° de la Ley 100 de 1993, en relación con el traslado de afiliados entre regímenes de pensionales. Gaceta 1254 de 2020.

### **Consumo de azúcar.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 122 de 2020 Senado. Establece mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcares libres en alimentos y/o bebidas. Gaceta 1257 de 2020.

### **Concejales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 046 de 2019 Cámara, 253 de 2020 Senado. Modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los Concejales en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y adopta medidas en seguridad social y promueve el derecho al trabajo digno. Gaceta 1257 de 2020.

### **Importancia de los océanos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 306 de 2020 Senado. Pretende declarar el año 2021 como el año nacional de los océanos, y ordena la conmemoración del día de los océanos el 8 de junio de cada año. Gaceta 1258 de 2020.

### **Prestación de servicios de salud bucodental.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 242 de 2020 Senado. Se orienta a establecer lineamientos de política pública y condiciones generales para la prestación de servicios de salud bucodental en Colombia. Gaceta 1259 de 2020.

### **Movilidad entre regímenes del Sistema General de Pensiones.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 103 de 2020 Senado. Establece un periodo de gracia para la movilidad entre regímenes del Sistema General de Pensiones, y se suspende la aplicación del literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. Gaceta 1259 de 2020.

### **Restauración ambiental.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 116 de 2020 Senado. Promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas, y compromiso ambiental a los entes territoriales; y crea las áreas de vida. Gaceta 1259 de 2020.

### **Productos del campo y del agro.**

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado primer debate, informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 156 de 2020 Senado. Tiene como objetivo crear en Colombia la fiesta nacional del campo y la cosecha, como mecanismo de promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano. Gacetas 1259 y 1386 de 2020.

### **Licencia ambiental para la exploración minera.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Minas y Energía al Proyecto de Ley número 55 de 2020 Senado. Tiene como finalidad crear la licencia ambiental para la fase de exploración minera. Gaceta 1259 de 2020.

### **Casco en el uso de motocicletas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 119 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, o Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por el artículo 3° de la Ley 1239 de 2008, eliminando la obligatoriedad de marcar el casco con la placa del vehículo en el uso de motocicletas, motociclos y mototriciclos. Gaceta 1261 de 2020.

### **Protección a los campesinos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 207 de 2020 Cámara. Pretende crear la categoría especial de campesino o campesina, y expide normas para su protección, con enfoque diferencial. Gaceta 1261 de 2020.

### **Personas afectadas por el cierre de vías terrestres.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 222 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo establecer medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia. Gaceta 1261 de 2020.

### **Delito de apología al narcotráfico.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 369 de 2020 Cámara. Tiene

como finalidad establecer el delito de apología al narcotráfico. Gaceta 1261 de 2020.

**Cobro de la expedición de tarjetas profesionales.**

Se presentaron: enmienda al informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 102 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo establecer parámetros para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o matrículas profesionales. Gaceta 1262 de 2020.

**Medición de los servicios públicos domiciliarios.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 138 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 90 y el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, con el fin de otorgar claridad sobre la medición de los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 1262 de 2020.

**Reconversión ganadera y fomento de actividades forestales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 344 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear el fondo de reconversión ganadera y fomento de actividades forestales. Gaceta 1262 de 2020.

**Inmunización de la población colombiana contra el Covid-19.**

Se presentaron: texto aprobado en primer debate en sesión conjunta de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Cámara, 333 de 2020 Senado. Declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia. Gacetas 1262, 1314 y 1324 de 2020.

**Plásticos de un solo uso.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 010 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 274 de 2020 Cámara. Prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación,



comercialización y distribución de plásticos de un solo uso, y establece medidas tendientes a la reducción de su producción y consumo. Gaceta 1263 de 2020.

**Municipios limítrofes del departamento de Nariño con la República del Ecuador.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 377 de 2020 Cámara. Crea el régimen de zona turística, económica y social especial (Ztase) para los municipios limítrofes del departamento de Nariño con la República del Ecuador. Gaceta 1264 de 2020.

**Arborización en el territorio nacional.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 146 de 2020 Cámara. Promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional. Gaceta 1264 de 2020.

**Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 145 de 2019 Senado, 365 de 2020 Cámara. Tiene como propósito incluir al municipio de Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena). Gaceta 1264 de 2020.

**Uso del sistema braille en empaques de productos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 035 de 2020 Cámara. Adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público. Gaceta 1265 de 2020.

**Costo educativo del derecho de grado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 217 de 2020

Cámara. Tiene como intención dictar medidas para reducir el costo educativo del derecho de grado. Gaceta 1265 de 2020.

**Herramientas tributarias contra la inequidad de género.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 256 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear herramientas tributarias para la lucha contra la inequidad de género. Gacetas 1265 y 1402 de 2020.

**Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Cámara al Proyecto de Ley número 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado. Busca decretar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. Gaceta 1266 de 2020.

**Adopción desde el vientre.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 92 de 2020 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, con relación a la adopción desde el vientre. Gaceta 1268 de 2020.

**Ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 257 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer una amnistía, y estipula acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación. Gaceta 1268 de 2020.

**Uso de medios tecnológicos para remates judiciales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 282 de 2020 Senado. Tiene como propósito implementar el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales. Gaceta 1268 de 2020.

**Horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 240 de 2020 Cámara. Tiene como

intención flexibilizar el horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares. Gaceta 1269 de 2020.

#### **Fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 115 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 743 de 2002 y el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, para fortalecer las Juntas de Acción Comunal. Gaceta 1269 de 2020.

#### **Comisión legal para la juventud colombiana del congreso.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 237 de 2020 Senado. Tiene como objetivo modificar y adicionar la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para la juventud colombiana del Congreso de la República. Gaceta 1286 de 2020.

#### **Formalización de la propiedad de tierras rurales.**

Se presentaron: concepto jurídico de la Federación Colombiana de Municipios, informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 115 de 2020 Senado. Tiene como propósito expedir normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia. Gacetas 1286 y 1340 de 2020.

#### **Regulación de precios de combustibles.**

Se presentaron conceptos jurídicos de la Federación Colombiana de Municipios, del Ministerio de Transporte y de la Federación Nacional de Departamentos al Proyecto de Ley número 129 de 2020 Senado. Tiene como objetivo adoptar medidas en materia de regulación de precios de los combustibles líquidos. Gacetas 1286 y 1366 de 2020.

#### **Predios rurales de uso agropecuario.**

Se presentaron: concepto jurídico de la Federación Colombiana de Municipios, informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 187 de 2020 Senado. Busca crear medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario. Gacetas 1286 y 1316 de 2020.

### **Realización de cabalgatas.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 125 de 2020 Cámara. Instituye las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano. Gaceta 1288 de 2020.

### **Entornos alimentarios saludables.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara y concepto jurídico del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo al Proyecto de Ley número 167 de 2019 Cámara. Tiene como propósito adoptar medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles. Gacetas 1288 y 1347 de 2020.

### **Operaciones de crédito público externo e interno.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, ponencia para primer debate, ponencia para segundo debate, textos propuestos y texto aprobado al Proyecto de Ley número 285 de 2020 Cámara, 348 de 2020 Senado. Amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades. Gacetas 1288, 1322 y 1358 de 2020.

### **Sector turismo.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 403 de 2020 Cámara, 281 de 2020 Senado. Modifica la ley general de turismo, para fomentar la sostenibilidad y la implementación de mecanismos de conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector. Gacetas 1299 y 1300 de 2020.

### **Profesión de ingeniería agropecuaria.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 61 de 2020 Senado. Tiene como finalidad reglamentar la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, e ingeniería agroecológica. Gaceta 1301 de 2020.

### **Gestión integral de residuos sólidos especiales.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 314 de 2020 Cámara. Pretende establecer los lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos especiales (RSE), en el marco de la responsabilidad extendida del productor. Gaceta 1302 de 2020.

### **Vivienda y hábitat.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad dictar disposiciones en materia de vivienda y hábitat. Gacetas 1302, 1323, 1336 y 1339 de 2020.

### **Actividad del agroturismo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 31 de 2020 Senado. Tiene como objetivo regular la actividad del agroturismo en Colombia. Gaceta 1316 de 2020.

### **Personas que generan ingresos mediante plataformas tecnológicas.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 221 de 2020 Senado. Establece garantías sociales para las personas que generan ingresos mediante el uso de plataformas tecnológicas. Gaceta 1316 de 2020.

### **Fortalecimiento del comercio exterior.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 176 de 2020 Senado. Establece normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, y prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior. Gaceta 1318 de 2020.

### **Asociaciones campesinas y agropecuarias.**

Se presentó concepto jurídico de la Federación Colombiana de Municipios al Proyecto de Ley número 111 de 2020 Senado. Dicta normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, y se facilitan sus relaciones con la administración pública. Gaceta 1318 de 2020.

### **Géneros musicales.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 229 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 137 de 2019 Cámara. Busca reconocer los géneros musicales colombianos, y establece días nacionales para su reconocimiento. Gaceta 1319 de 2020.

### **Producción de bebidas alcohólicas tradicionales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 198 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 324 de 2020 Cámara. Reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano. Gacetas 1320 y 1401 de 2020.

### **Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.**

Se presentaron: ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 260 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad regular los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gaceta 1320 de 2020.

### **Transferencia del sector eléctrico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 305 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, con relación a la transferencia del sector eléctrico. Gaceta 1320 de 2020.

### **Programas de vivienda para mujeres víctimas de violencia de género.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 12 de 2020 Senado. Dicta disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema. Gacetas 1322 y 1328 de 2020.

### **Desarrollo de la apicultura.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 431 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia. Gaceta 1324 de 2020.

### **Castigo físico contra niños y adolescentes.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 179 de 2019 Cámara, 320 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 212 de 2019 Cámara. Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes. Gaceta 1325 de 2020.

### **Sistema general de riesgos laborales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 374 de 2020 Cámara. Regula los gastos de administración de las entidades administradoras de riesgos laborales, las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales, los reportes de información financiera e informes de inspección vigilancia y control que, sobre el uso de los recursos del sistema, deberá realizar el Ministerio de Trabajo. Gaceta 1327 de 2020.

### **Impulso del emprendimiento en Colombia.**

Se presentaron: texto aprobado en primer debate en sesión conjunta de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes de Cámara y de Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara, 161 de 2020 Senado. Establece un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Gacetas 1327, 1334 y 1337 de 2020.

### **Usuarios del servicio de transporte aéreo público.**

Se presentó carta de comentarios de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo al Proyecto de Ley número 194 de 2019 Cámara. Tiene como propósito dictar normas tendientes al fortalecimiento de la

protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público. Gaceta 1327 de 2020.

**Reactivación de la economía familiar.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 13 de 2020 Senado. Establece medidas para la reactivación de la economía y finanzas familiar, a partir de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías. Gaceta 1328 de 2020.

**Parques infantiles de integración.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 34 de 2020 Senado. Tiene como objetivo promover la construcción y adecuación de parques infantiles de integración en el territorio nacional. Gaceta 1328 de 2020.

**Lactancia materna.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado. Busca proteger e incentivar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil. Gaceta 1328 de 2020.

**Artistas, creadores y gestores culturales.**

Se presentó nota aclaratoria al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 72 de 2020 Senado. Tiene como propósito generar estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales. Gaceta 1329 de 2020.

**Financiamiento para el sector agropecuario.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara, 350 de 2020 Senado. Busca adoptar medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales. Gacetas 1332 y 1343 de 2020.



### **Acceso a la vivienda.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 041 de 2019 Cámara, 323 de 2020 Senado. Dicta normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y fortalecer las medidas de saneamiento inmobiliario en áreas urbanas y rurales. Gaceta 1334 de 2020.

### **Zonas libres de plástico en ecosistemas marinos.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 43 de 2020 Senado. Tiene como intención establecer zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa. Gaceta 1335 de 2020.

### **Mecanismo de negociación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al Proyecto de Ley número 215 de 2019 Cámara, 275 de 2020 Senado. Busca modificar el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, prioriza a la víctima de conductas delictivas, y establece medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución. Gaceta 1335 de 2020.

### **Embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 346 de 2020 Senado. Declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero. Gacetas 1314, 1335 y 1386 de 2020.

### **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 07 de 2019 Senado, 364 de 2020 Cámara. Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y dicta disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción. Gaceta 1338 de 2020.

### **Patrimonio espeleológico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 218 de 2020 Senado. Tiene como finalidad proteger el patrimonio espeleológico colombiano. Gaceta 1340 de 2020.

### **Bioética.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 77 de 2020 Senado. Tiene como intención modificar el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 con el estudio de la bioética. Gaceta 1341 de 2020.

### **Corredores de biodiversidad en linderos rurales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 88 de 2020 Senado. Implementa los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados. Gaceta 1341 de 2020.

### **Mujeres y hombres cabeza de familia.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 064 de 2019 Cámara, 287 de 2020 Senado. Adiciona la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, para crear garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia. Gaceta 1341 de 2020.

### **Producción sostenible en el sector textil.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 117 de 2020 Senado. Tiene como propósito incentivar la producción sostenible en el sector textil. Gaceta 1344 de 2020.

### **Prohibición del uso de doble empaque.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Proyecto de Ley número 98 de 2020 Senado. Tiene como propósito prohibir el uso de doble empaque en todo el territorio nacional. Gaceta 1344 de 2020.

### **Arbolado urbano.**

Se presentó concepto jurídico del concepto jurídico de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 325 de 2020 Senado. Dicta normas para la protección y fomento del arbolado urbano, y establece otras disposiciones sobre la gestión ambiental de las áreas verdes urbanas. Gaceta 1344 de 2020.

### **Estudio de la programación en computadores.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 84 de 2020 Senado. Busca promover el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, y se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos. Gaceta 1347 de 2020.

### **Régimen del trabajo virtual.**

Se presentaron conceptos jurídicos de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones y de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de Ley número 192 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad crear el régimen del trabajo virtual y establece normas para promoverlo y regularlo. Gacetas 1347 y 1398 de 2020.

### **Acceso a la justicia local y rural.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 240 de 2020 Senado. Promueve el acceso a la justicia local y rural, que permita establecer un sistema integrado de justicia con énfasis en lo territorial, local y rural, ampliando la oferta de servicios y de operadores con el concurso de las autoridades administrativas, organizaciones comunitarias y particulares. Gaceta 1349 de 2020.

### **Niñez y adolescencia indígena.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 202 de 2019 Cámara, 250 de 2020 Senado. Tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día nacional de la niñez y adolescencia indígena Colombiana. Gaceta 1349 de 2020.

### **Fortalecimiento del sector cultura.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 449 de 2020 Cámara, 340 de 2020 Senado. Dicta medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, y crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad (Foncultura). Gaceta 1352 de 2020.

### **Trabajadores autónomos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 388 de 2020 Cámara. Establece la clasificación para trabajadores autónomos y sus condiciones para el acceso a mecanismos de protección. Gacetas 1354 y 1355 de 2020.

### **Derecho a la educación de niños y adolescentes.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 101 de 2020 Cámara. Busca establecer medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes el derecho a la educación. Gaceta 1354 de 2020.

### **Sistema de salud de la fuerza pública.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 172 de 2020 Cámara. Se orienta a reestructurar el sistema nacional de salud de la fuerza pública, y dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Gaceta 1355 de 2020.

### **Licencia para el trabajador en caso de enfermedad de un familiar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 450 de 2020 Cámara. Adiciona un numeral artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, para conceder licencia al trabajador en caso de enfermedad en fase terminal de su cónyuge, compañera o compañero permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil. Gaceta 1355 de 2020.

### **Mejores bachilleres y profesionales graduados.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 158 de 2020 Cámara. Garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país. Gaceta 1357 de 2020.

### **Minería tradicional.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Minas y Energía al Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado. Establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización, y crea una normatividad especial en materia ambiental. Gaceta 1358 de 2020.

### **Implementación de tarjetas prepago.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara. Busca establecer condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo. Gaceta 1363 de 2020.

### **Ética médica.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 173 de 2020 Cámara. Tiene como objeto modificar y adicionar algunos artículos de la Ley 23 de 1981 “Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”. Gaceta 1363 de 2020.

### **Traductores e intérpretes oficiales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 322 de 2020 Cámara. Tiene como propósito reconocer y establecer parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales. Gaceta 1364 de 2020.

### **Víctimas de graves crímenes.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 343 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo promover el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes. Gaceta 1364 de 2020.

### **Permanencia en la actividad académica.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 248 de 2019 Cámara. Modifica la Ley 30 de 1992, para procurar el acceso progresivo de las personas a las instituciones de educación superior, mediante la adopción de estrategias que faciliten su permanencia durante la actividad académica, eliminando barreras injustificadas que garanticen la eficacia del derecho a la educación. Gaceta 1364 de 2020.

### **Convocatoria especial para las universidades públicas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 238 de 2019 Cámara. Tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 29 de la ley 1530 de 2012, y establece los lineamientos de la convocatoria especial para las universidades públicas. Gaceta 1365 de 2020.

### **Espectáculos taurinos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 334 de 2020 Senado. Pretende prohibir el uso o destinación de bienes y recursos públicos en la promoción y celebración de prácticas y espectáculos taurinos en todo el territorio nacional. Gaceta 1366 de 2020.

### **Asociaciones campesinas y agropecuarias.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 111 de 2020 Senado. Dicta normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, y se facilitan sus relaciones con la administración pública. Gaceta 1367 de 2020.

### **Trabajo alternativo virtual.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 206 de 2020 Senado. Tiene como propósito promover el trabajo alternativo virtual. Gacetas 1367 y 1390 de 2020.

### **Prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 50 de 2020 Senado. Fortalece las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país. Gaceta 1374 de 2020.

### **Atención integral para personas con cáncer.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 155 de 2020 Senado. Tiene como objetivo modificar las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y dicta otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer. Gacetas 1374 y 1390 de 2020.

### **Tapabocas inclusivos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 311 de 2020 Senado, 434 de 2020 Cámara. Tiene como intención promover el uso de tapabocas inclusivos. Gaceta 1376 de 2020.

### **Abusos en la actividad de policía.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 411 de 2020 Cámara. Tiene como intención dictar medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía. Gaceta 1376 de 2020.

### **Pacientes con accidentes cerebrovasculares.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 017 de 2020 Cámara. Pretende adoptar normas para mejorar la atención, el diagnóstico

y el tratamiento oportuno de los pacientes con accidentes cerebrovasculares ACV. Gaceta 1377 de 2020.

#### **Buenas prácticas de formalización laboral.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 270 de 2020 Cámara. Tiene como propósito establecer incentivos para fomentar buenas prácticas de formalización laboral. Gaceta 1377 de 2020.

#### **Retiro parcial de pensiones.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 276 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 320 de 2020 Cámara. Permite el retiro parcial de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad con ocasión a la emergencia sanitaria del Covid-19. Gaceta 1377 de 2020.

#### **Tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros.**

Se presentaron: Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 116 de 2020 Cámara. Busca incentivar el reciclaje mediante la instalación de estaciones de recarga verde - ERV en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros. Gaceta 1378 de 2020.

#### **Sistema de gestión integral de residuos textiles.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 111 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear el sistema de gestión integral de residuos textiles. Gaceta 1378 de 2020.

#### **Incendios de la cobertura vegetal.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 221 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo establecer lineamientos para el manejo integral del fuego, y la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal. Gaceta 1379 de 2020.



### **Renta básica para personas vulnerables.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 023 de 2020 Cámara acumulado Proyecto de Ley número 043 de 2020 Cámara. Pretende reconocer una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país. Gacetas 1380 y 1382 de 2020.

### **Recuperación del turismo.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 286 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo crear el plan de adaptación y recuperación del turismo frente a la pandemia del COVID-19. Gaceta 1380 de 2020.

### **Exenciones de impuestos para eventos deportivos.**

Se presentaron: texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara, ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 163 de 2020 Cámara. Establece exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022. Gacetas 1381 y 1400 de 2020.

### **Fortalecimiento del emprendimiento.**

Se presentaron: texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara, informe de ponencia para segundo debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 310 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional. Gacetas 1381 y 1400 de 2020.

### **Programas de apoyo a la mujer en gestación.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 412 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo establecer lineamientos para los programas de apoyo a la mujer en gestación, el recién nacido y el que está por nacer. Gaceta 1382 de 2020.

### **Servicios públicos domiciliarios.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 003 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 161 de 2019 Cámara. Busca modificar los artículos 140 y 142 de la Ley 142 de 1994, regulando el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 1382 de 2020.

### **Partería tradicional afro del Pacífico.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 350 de 2020 Cámara. Define la partería tradicional afro del Pacífico colombiano, la exalta y reconoce como oficio ancestral, y adopta las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección. Gaceta 1382 de 2020.

### **Marco regulatorio de la hoja de coca.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 236 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados. Gaceta 1383 de 2020.

### **Plásticos de un solo uso.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 133 de 2020 Senado. Prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial. Gaceta 1384 de 2020.

### **Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometidos en menores de edad.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 125 de 2019 Cámara, 290 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 180 de 2019 Cámara. Declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años. Gacetas 1386 y 1387 de 2020.

### **Cobro de derechos de grado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 322 de 2020 Senado. Tiene como objetivo regular el cobro de derechos de grado. Gaceta 1386 de 2020.

### **Información de tierras rurales.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 134 de 2020 Senado. Adopta una política de estado a cargo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA en coordinación con el Departamento Nacional de Estadística - DANE para crear el índice oficial de distribución de la propiedad rural y tenencia de la tierra. Gaceta 1386 de 2020.

### **Recuperación de los lagos.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 136 de 2020 Senado. Adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales. Gaceta 1386 de 2020.

### **Servicio social en programas de desarrollo con enfoque territorial.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 290 de 2020 Senado. Crea el servicio social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales presten sus servicios en entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro en municipios en los que se desarrollen programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). Gaceta 1389 de 2020.

### **Inversión de recursos estatales con destino al deporte.**

Se presentaron: ponencia para primer debate en Comisión Séptima de Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado para segundo debate al Proyecto de Ley número 309 de 2019 Cámara, 251 de 2020 Senado. Modifica la Ley 181 de 1995, para garantizar el derecho a la igualdad y/o equidad de género en la inversión de recursos estatales con destino al deporte, y crea unos lineamientos. Gaceta 1390 de 2020.

### **Entidades promotoras de salud.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 175 de 2020 Senado. Establece disposiciones para garantizar la responsabilidad patrimonial en las entidades promotoras de salud (EPS) del sistema general de seguridad social en salud, y adopta lineamientos para su acreditación. Gacetas 1391 y 1398 de 2020.

### **Participación de las comunidades negras.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 187 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 275 de 2020 Cámara. Establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Gaceta 1392 de 2020.

### **Recursos públicos de la nación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 255 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo proteger los recursos públicos de la nación. Gaceta 1392 de 2020.

### **Transparencia en el sistema general de pensiones.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 421 de 2020 Cámara. Tiene como propósito tomar medidas de transparencia con los usuarios, afiliados y pensionados del sistema general de pensiones. Gaceta 1392 de 2020.

### **Insolvencia de persona natural no comerciante.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 064 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley número 333 de 2020 Cámara. Busca modificar el Título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante. Gaceta 1393 de 2020.

### **Comisarías de familia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 133 de 2020 Cámara. Tiene como intención regular la creación, conformación y

funcionamiento de las comisarías de familia, y establece el órgano rector. Gaceta 1394 de 2020.

#### **Lucha contra el dopaje.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 302 de 2019 Cámara, 280 de 2020 Senado. Tiene como propósito adoptar medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte. Gaceta 1395 de 2020.

#### **Examen de Estado de la Educación Media Saber 11.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 12 de 2019 Senado. Tiene como propósito crear una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11. Gaceta 1396 de 2020.

#### **Delito de trata de personas.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 157 de 2020 Senado. Modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas. Gaceta 1396 de 2020.

#### **Segundos ocupantes de predios objeto de restitución.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 345 de 2020 Senado. Regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución. Gacetas 1253 y 1397 de 2020.

#### **Cuidadores familiares de personas dependientes.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 09 de 2020 Senado. Tiene como propósito garantizar los derechos de los cuidadores familiares de personas dependientes. Gaceta 1398 de 2020.

#### **Personas que ejercen el trabajo sexual.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 233 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer un trato digno a las personas que ejercen el trabajo sexual, y

dicta otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos. Gaceta 1398 de 2020.

**Etiquetado diferenciado para los medicamentos.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 73 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer el etiquetado diferenciado para los medicamentos. Gaceta 1398 de 2020.

**Emprendimiento social.**

Se presentó concepto jurídico del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social al Proyecto de Ley número 14 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 167 de 2020 Senado. Tiene como propósito promover la política pública de emprendimiento social. Gaceta 1398 de 2020.

**Sistemas electrónicos de administración de nicotina.**

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de Ley número 39 de 2020 Senado. Modifica la Ley 1335 de 2009, con relación a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC). Gaceta 1398 de 2020.

**Focalización de subsidios.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 304 de 2020 Senado. Tiene como propósito garantizar la correcta focalización de los subsidios, y promueve la manifestación pública y pacífica. Gaceta 1399 de 2020.

**Fondo de fomento ovino y caprino.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de Ley número 302 de 2020 Cámara. Busca establecer la cuota de fomento ovina y caprina, crear un Fondo de Fomento, y establece normas para su recaudo y administración. Gaceta 1401 de 2020.

### **Sobretasa a la renta del sector financiero.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 359 de 2020 Cámara. Adopta normas para garantizar la vida digna de las personas más vulnerables en el marco de la pandemia, mediante la modificación de la sobretasa a la renta del sector financiero y el impuesto al patrimonio. Gaceta 1401 de 2020.

### **Impuesto solidario.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 070 de 2020 Cámara. Busca crear el impuesto solidario para contribuir a la financiación de las medidas necesarias para atender la emergencia sanitaria y económica, generada por la pandemia del COVID19, en particular la renta básica de emergencia. Gaceta 1402 de 2020.

### **Recursos para resguardos indígenas.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 329 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en relación con la distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Gaceta 1402 de 2020.

### **Recursos recaudados por concepto de estampillas.**

Se presentó carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 016 de 2020 Cámara. Regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas. Gaceta 1402 de 2020.

### **Trabajo en casa.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 262 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 429 de 2020 Cámara. Regula la modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación de servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral. Gaceta 1403 de 2020.

### **Inclusión financiera.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 323 de 2020 Senado. Tiene como propósito promover la inclusión financiera en seguros, y la gestión de riesgos. Gaceta 1403 de 2020.

## **3. LEY SANCIONADA**

### **Ley 2063 de 2020.**

(28/11). Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. 51.512.

## **II. JURISPRUDENCIA**

### **CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Sentencias de Constitucionalidad**

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

**Numeral 2° del artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 54 de la Ley 50 de 1990, “Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.**

“...  
“...

En esta ocasión, la Corte se pronunció sobre una demanda interpuesta contra la expresión: “En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias” prevista en el



numeral 2° del artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo. En opinión del accionante, dicho precepto vulnera lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política y 3° del Convenio No. 87 de la OIT, por limitar de forma desproporcionada el derecho de asociación, el derecho de asociación sindical y el principio de autonomía sindical, en la elección libre de sus representantes.

La Corte concluyó que la norma bajo examen se ajusta a los preceptos constitucionales invocados, toda vez que se trata de una limitación razonable que se sustenta en la salvaguarda de la participación y el pluralismo a favor de las minorías, que a su vez asegura el control intraorgánico que, en términos de independencia y como expresión del sistema de frenos y contrapesos al interior de las organizaciones sindicales, debe brindar el cargo de fiscal del sindicato. Todo lo anterior con miras a impulsar la realización de los principios democráticos, como restricción legal válida que admite el inciso 2° del artículo 39 de la Constitución y que resulta acorde con las directrices del Comité de Libertad Sindical, al interpretar de forma armónica los artículos 3 y 8 del Convenio 87 de la OIT.

#### 4. Salvamento y aclaraciones de voto

La magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvó el voto puesto que, a su juicio, de los principios que orientan la parte orgánica de la Constitución Política no se deduce que los órganos de control deben estar en manos de las minorías.

Si bien el pluralismo y el respeto de las minorías son valores constitucionales, la designación de los cargos unipersonales que cumplen funciones de control se rigen por el principio mayoritario.

Así pues, los principios democráticos que acoge la Constitución que nos rige, a juicio de la magistrada, no implican que el fiscal de los sindicatos sea elegido por la fracción mayoritaria de las minorías.

Para la magistrada, las funciones que cumple el fiscal dentro del sindicato, al tenor del artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo, implican que todo giro de recursos y orden de pago deba necesariamente contar con la autorización suya. De esta manera, la administración misma del sindicato, asociada a su gestión económica, debe ser autorizada por él.

De igual modo, para la magistrada Pardo este nivel de capacidad decisoria en manos de los miembros minoritarios del sindicato no se compadece con la regla por excelencia de la democracia: aquella de las mayorías.

Los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto acerca de algunas de las consideraciones en que se fundamenta esta providencia”.

Noviembre 5 de 2020. Expediente D-13579. Sentencia C-471 de 2020. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

**Artículos 32 y 41 del Decreto 2535 de 1993, “Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”.**

“... ”

En primer lugar, la Sala Plena se pronunció respecto de la no configuración de la cosa juzgada en el presente caso, en relación con la sentencia C-867 de 2010. Preciso que los accionantes cuestionaban directamente la exclusión de los alcaldes de la competencia para expedir y suspender los permisos de porte y tenencia de armas, pero no lo hacían alegando el artículo 315 superior, como en la oportunidad anterior.

Concluyó este Tribunal que, aunque las normas a analizar eran las mismas evaluadas por la sentencia C-867 de 2010, los cargos eran nuevos y existía una modificación constitucional reciente relevante en la solución del problema sugerido. Por consiguiente, la Corte tenía competencia para pronunciarse en relación con los argumentos alegados por los demandantes.

No obstante, y pese a la falta de identidad de cargos, la Sala advirtió que existían elementos argumentativos relacionados con los analizados en la sentencia C-867 de 2010. Ello en la medida en que los demandantes, al sustentar de manera conjunta dichos cargos, consideraron que las normas demandadas trasgredían los principios de democracia participativa, de autonomía administrativa de los municipios y departamentos en el marco del principio de aseguramiento del monopolio por parte del Estado sobre la fuerza y el uso de las armas. Lo anterior, al omitir a los alcaldes y gobernadores de las autoridades allí previstas, condicionando el cumplimiento de sus funciones frente a la conservación del orden público. En ese escenario, a pesar de no existir cosa juzgada formal la mencionada sentencia, C-867 de 2010, se constituía en precedente relevante a tener en cuenta en esta oportunidad.

En segundo lugar, se analizó el cargo propuesto por los accionantes que consideraban que en los artículos 32 y 41 del Decreto 2535 de 1993 demandados existía una omisión legislativa relativa al no incluir a los alcaldes y gobernadores como sujetos activos de las competencias allí otorgadas. Por lo tanto, esta omisión materializaba una vulneración de la supremacía del poder civil sobre el militar, la democracia participativa y la autonomía de las entidades territoriales.

Agotado el análisis de los presupuestos para la configuración de una omisión legislativa quedó evidenciado que la misma no se configuró como consecuencia del no cumplimiento de uno de ellos. Lo anterior, por cuanto esta facultad de otorgar permisos para tenencia y porte de armas o su suspensión no resulta esencial para que estas autoridades diseñen y ejecuten sus programas de gobierno en materia de seguridad y mantenimiento de orden público en sus territorios y, de esta manera, se armonizaran las normas con las disposiciones superiores.

Al respecto, se indicó que la competencia solicitada por los accionantes no resultaba esencial para el mantenimiento del orden público en las regiones y municipios. De modo que no estar facultado para tal fin, no vulneraba el principio de autonomía de las entidades territoriales en la medida en que los planes de gobierno en esta materia se diseñarían teniendo en cuenta sus competencias constitucionales y legales.

Bajo este entendido, tampoco se advirtió un desconocimiento del principio a la participación. Ello, porque los planes de gobierno en materia de seguridad y mantenimiento del orden público se diseñarán y expondrán por las autoridades territoriales en el marco de sus competencias legales y constitucionales. En ese contexto, se garantiza la participación de los ciudadanos en los temas que los afecten o interesen. Sin perjuicio de lo anterior, y en gracia de discusión, la Sala señaló que el principio de participación de la ciudadanía en la delimitación de las políticas de seguridad territorial y nacional, estaría garantizado en el marco de las competencias del Presidente de la República, también elegido popularmente y competente para fijar las directrices y procedimientos para tal fin y al que están sometidos no solo los alcaldes y gobernadores, sino las autoridades militares.

Finalmente, respecto del posible sometimiento del poder civil al militar alegado por los demandantes, se explicó que el Acto Legislativo 05 de 2017 no constituía un nuevo parámetro en la manera de interpretar el monopolio de la fuerza. Por ello, no se podía entender que alcaldes y gobernadores eran autoridades competentes para otorgar permisos para porte y tenencia de armas en su territorio y era indispensable que adquirieran esta competencia alegada.

#### 4. Aclaración de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA aclaró su voto en cuanto había puesto de presente la deficiencia de los cargos de inconstitucionalidad que partían de un supuesto que no se deduce de las normas constitucionales invocadas, como se reconoce en la misma sentencia y que, por tanto, carecían de la certeza que se exige para que procediera un examen de fondo. No obstante, realizado este, comparte la conclusión a la que llegó la Corte al declarar la exequibilidad del numeral demandado”.

Noviembre 5 de 2020. Expediente D-13552. Sentencia C-473 de 2020. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

#### **Ley 1954 de 2019, “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012”.**

“...

En lo que se refiere al trámite legislativo del proyecto de la ley aprobatoria del “[a]cuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el

Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012, la Sala constata (i) que inició su trámite en el Senado de la República (art. 154 superior); (ii) que el texto del proyecto de ley y su correspondiente exposición de motivos fueron publicados conforme lo establecido en el artículo 157.1, superior; (iii) que cumplió con las exigencias de publicación de los informes de ponencia para cada debate; (iv) que tuvo los anuncios previos a cada votación; (v) que surtió los cuatro debates de aprobación con la votación en debida forma, el quórum y las mayorías requeridas; (vi) que cumplió la regla del lapso entre debates prevista en el artículo 160 superior toda vez que entre el primero y el segundo debate en cada cámara medió un término no inferior a ocho días, y entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y el inicio del debate en la otra transcurrió un lapso superior a 15 días; y que (vii) su trámite no excedió dos legislaturas, según lo previsto en el artículo 162 superior. Por lo anterior, la Sala concluye que no hay vicio alguno de constitucionalidad en el trámite de este proyecto.

Y en lo relacionado con el examen material del Acuerdo y de su ley aprobatoria, la Sala encuentra que el Acuerdo, al establecer el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI, por sus siglas en inglés) como un organismo internacional dirigido a promover el desarrollo sostenible de los países en desarrollo y emergentes, materializa los postulados constitucionales: persigue un objetivo que se ajusta a la faceta obligacional que le cabe al Estado frente al ambiente sano, particularmente en relación con el deber de garantizar el desarrollo sostenible. De acuerdo con los artículos 80 y 333 superiores, tal modelo se ha concebido como una conjunción entre, por un lado, intereses económicos y ambientales, y por el otro, intereses sociales y culturales. Las consideraciones, medios y actividades que el Acuerdo plasma como fundamento y derroteros del organismo que establece, complementan el equilibrio entre el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental -visión primigenia del desarrollo sostenible-, con un componente de inclusión social y ese, precisamente, es su innovación: el crecimiento verde. En esa medida, además de velar por la protección y conservación del ambiente sano (artículo 79 superior) y apoyar su faceta obligacional en cabeza del Estado, orientada a garantizar el desarrollo sostenible (artículo 80 superior), el Acuerdo y su ley aprobatoria se inscriben dentro de la preceptiva constitucional al promover la integración económica, social y política (preámbulo y artículos 226 y 227 superiores) y cumplen los fines esenciales (artículo 2 superior) y sociales del Estado (artículos 1º y 365 y siguientes superiores). Asimismo, mantienen y preservan la soberanía nacional de conformidad con el artículo 9 superior manifestada en la capacidad del Estado de adherirse en calidad de miembro participante a tratados internacionales que respeten, como ocurre en este caso, la legislación nacional respecto del ambiente sano y el desarrollo sostenible. De la misma manera, satisfacen los

requisitos dispuestos en el artículo 226 superior que exigen que toda relación internacional que conlleve un desarrollo político, económico, social y ecológico debe sostenerse en criterios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, en la medida en que establece un organismo internacional con membresía multilateral en la que participa Colombia. Finalmente, y por idénticas razones, desarrolla el mandato constitucional de promover la integración económica, social y política con las demás naciones, estatuido en el artículo 227 superior”.  
Noviembre 12 de 2020. Expediente LAT-458. Sentencia C-479 de 2020. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

**Artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”.**

“ ...

La Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018, cuyos efectos se difieren a partir del 1 de enero de 2021, por cuanto que, con motivo de su aprobación en el Congreso de la República, la norma acusada pretermitió el principio de publicidad y, de contera, el principio democrático ya que con la elusión del trámite legislativo requerido para su expedición, en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes no se votó sobre el texto que venía del primer debate sino con base en el texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República que en ese momento aquella Corporación no conocía.

Por su parte, las materias contenidas en el artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 acusado no son propias de una ley de presupuesto y, en este caso, de la ley del presupuesto de regalías.

En efecto, no es propio de una ley de presupuesto, sea ordinaria o de regalías, crear dependencias, plantas de personal o cargos en la administración pública, incluidos los entes de control.

En el caso concreto analizado por la Corte, de conformidad con lo previsto en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, el Sistema General de Regalías tiene su propio sistema presupuestal el cual se rige por las normas contenidas en la ley orgánica en la cual se determinan, entre otros, la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables y es en ella en la cual se pueden adoptar decisiones como la acusada y no en la ley de presupuesto de regalías, so pena de violar directamente tales normas constitucionales.

En cumplimiento de ese mandato, el Título V de la Ley 1530 de 2012, vigente al momento de expedirse la norma acusada, reguló el sistema presupuestal del SGR, que a su vez está compuesto por el Plan de

Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías. Este, a su vez, se compone del presupuesto bianual de ingresos, del presupuesto de gastos y de unas disposiciones generales.

El artículo 77 de la Ley 1530 de 2012 previó una lista taxativa de autorizaciones de gasto que podían ser incluidas dentro del presupuesto de gastos de la ley bianual de presupuesto del SGR. De acuerdo con el literal d) de este artículo, las autorizaciones de gasto destinadas a la vigilancia y control fiscales que pueden ser incluidas dentro del presupuesto de gasto se limitan a las previstas en esa misma ley.

El hecho de que el artículo 77 señale de forma taxativa las apropiaciones susceptibles de incorporarse a esta parte del presupuesto, da cuenta de que en el sistema presupuestal de regalías aplica el principio constitucional de legalidad del gasto. Así, el presupuesto no es título idóneo para decretar el gasto, sino que este debe haber sido autorizado con antelación por el propio legislador, ordinario o extraordinario.

Así, entonces, la creación de una planta de personal para la CGR en la ley de presupuesto de regalías desconoce directamente lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política e indirectamente lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1530 de 2012, y viola el principio constitucional de legalidad del gasto en virtud del cual las apropiaciones y/o destinaciones contenidas en el presupuesto de gastos deben corresponder a los decretados o autorizados previamente por el legislador.

En todo caso, con el objeto de garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones de control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República sobre los recursos del Sistema General de Regalías y mientras el Gobierno, si lo considera, hace uso de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, la decisión de inexequibilidad tendrá efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2021.

#### 4. Salvamentos y aclaración de voto

El magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES presentó salvamento de voto a la sentencia proferida en el Expediente D-13180. En su criterio, los Representantes a la Cámara sí conocieron el texto que estaban votando – que luego se incorporó como el artículo 38 de la Ley 1942 de 2018–, de allí que no se hubiese desconocido el principio de publicidad, que ha derivado la jurisprudencia constitucional del art. 157 de la Constitución. Esto, por cuanto el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República fue el mismo introducido en primer debate, en comisiones conjuntas, y los representantes a la Cámara tenían conocimiento de esta circunstancia. Máxime, si se tiene en cuenta que, antes de aprobar la proposición presentada para acoger el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República, el artículo demandado ya había sido debatido y votado por la plenaria de la Cámara de Representantes. En opinión del magistrado, dado que el principio de publicidad, en su sentido natural, implica el

conocimiento previo de los proyectos y proposiciones que deben estudiar y analizar los Congresistas para participar en el debate parlamentario, el control a cargo de la Corte consistía en determinar si existía tal conocimiento previo para la debida conformación de la voluntad del legislador, que, en efecto existió. El cumplimiento de la exigencia de publicidad se debió valorar de cara al procedimiento legislativo particular, no de manera aislada, y atención al trámite ordinario de la generalidad de los proyectos de ley. Además, la Cámara de Representantes tuvo la posibilidad de debatir la proposición presentada para acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República y, en ese sentido, deliberar sobre la misma –que, de hecho, ocurrió de manera específica en relación con el artículo demandado-. De allí que también se garantizara el principio democrático.

Finalmente, en relación con el cargo por “creación de una planta global temporal para la vigilancia sin cargo presupuestal”, sostuvo que no era apto, porque no cumplía las exigencias mínimas argumentativas para constituir un verdadero cargo de inconstitucionalidad. Según indicó, este cargo no satisfizo los requisitos de especificidad y suficiencia, por cuanto no precisó con claridad cuál era el mandato constitucional quebrantado; lo cual era necesario para despertar una mínima duda de inconstitucionalidad respecto de la norma demandada.

Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se separaron de la decisión de inexecutable diferida adoptada por la Sala Plena de la Corte Constitucional sobre el artículo 38 de la Ley 1942 de 2018, “por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”. En su concepto, la disposición debió declararse ajustada al ordenamiento superior porque, en su aprobación, no se configuraron las violaciones invocadas por los accionantes.

En primer lugar, en atención a las circunstancias que de manera específica y concurrente se configuraron en el trámite legislativo adelantado para aprobar la disposición demandada, la aplicación del principio de instrumentalidad de las formas exigía negar la prosperidad de los cargos por desconocimiento de los principios de publicidad y de consecutividad. En concreto, aunque la proposición que se presentó en la plenaria de la Cámara de Representantes de acoger el texto integral del proyecto de ley que la plenaria del Senado de la República acababa de aprobar no precisó la totalidad de los cambios introducidos por el Senado al articulado, lo cierto es que sobre el artículo 38, objeto de estudio específico en esta oportunidad, (i) no hubo modificación de su texto desde el primer debate conjunto en las comisiones económicas, (ii) fue centro de amplias discusiones a lo largo del trámite legislativo, (iii) fue sometido a proposiciones sustitutivas que, luego de la discusión respectiva, no fueron

acogidas y (iv) fue incluso aprobado por la mayoría de la plenaria de la Cámara de Representantes antes de la proposición mencionada, y luego de una etapa de deliberación en la que se escucharon a todos los sectores políticos que así lo solicitaron.

Por lo anterior, en la aprobación del artículo 38 concurrió la voluntad del Congreso de la República, tanto del Senado como de la Cámara, y dicha voluntad, expuesta ante el debate público y con garantía de los derechos de las minorías, debió protegerse por la Corte Constitucional en razón, además, del principio de conservación del derecho.

En segundo lugar, atendiendo al parámetro de control de constitucionalidad aplicable a este asunto, fundamentalmente a la Ley 1530 de 2012 que reguló con estatus orgánico el trámite y alcance normativo de la ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías, era válido concluir que una norma que prevé la creación de una planta global de duración temporal en la Contraloría General de la República para fortalecer la vigilancia y control de los recursos del Sistema General de Regalías no era ajena al objeto propio de la Ley 1942 de 2018 y, en consecuencia, su inclusión no generaba la violación del principio de unidad de materia.

Para las magistradas y magistrado disidentes las disposiciones generales que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1530 de 2012, son admisibles en una ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías, permiten un margen de configuración normativo un poco más amplio que el atribuido al Congreso de la República en tratándose de las leyes anuales del presupuesto nacional, siempre que, en todo caso, atiendan integralmente los mandatos exigibles en materia presupuestal. En este caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 103 y 152 de la Ley 1530 de 2012, el Legislador orgánico previó entre las apropiaciones válidas aquella destinada a la vigilancia y control fiscales, a cargo de la Contraloría General de la República; apropiación que, como ha sucedido en las leyes bienales anteriores, fue destinada para reforzar la planta de personal que cumple con una de las finalidades y objetivos del Sistema General de Regalías, esto es, propiciar los mecanismos y prácticas de buen gobierno (Artículo 2, numeral 6 de la misma Ley).

Por lo tanto, en atención a las especificidades de la Ley 1530 de 2012, quienes suscribieron este voto consideraron que el artículo 38 podía válidamente crear una planta de personal que, dirigida a satisfacer los fines y objetivos del Sistema, funcionara con cargo a la partida presupuestal que el artículo 3 de la Ley 1942 de 2018 había destinado al referido órgano de control y, en consecuencia, indicaron que no encontraban quebrantado el principio de unidad de materia.

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO aclaró su voto porque consideró que, al analizar el cargo por violación de la unidad de materia, la



Corte debió ahondar en los motivos por los cuales la creación de cargos a través de una norma presupuestal rompe el orden constitucional. La decisión constata que el artículo 77 de la Ley 1530 de 2012 (Norma Orgánica del Sistema General de Regalías) no incluye la creación de plantas de personal dentro de las categorías de apropiaciones permitidas en el presupuesto bienal de gastos de dicho sistema, y que este tipo de medidas deben adoptarse a través de la ley ordinaria u orgánica y no de la aprobatoria del presupuesto bienal, pero no tuvo en cuenta que existe otra razón adicional que hace aún más evidente la inconstitucionalidad.

En efecto, a pesar de que en su parte dogmática la Constitución propende por unos valores, principios y derechos y una desconcentración y descentralización del poder público, su componente orgánico hace gravitar sobre el Gobierno nacional amplias potestades en lo que a la destinación de los recursos públicos concierne. Es a través del gasto público que, en últimas, se hace efectiva la parte dogmática de la Constitución. No puede perderse de vista que las tres leyes instrumentales que determinan la planeación y ejecución del gasto público en el Título XII de la Constitución Política (Ley cuatrienal del Plan Nacional de Desarrollo, Ley anual del Presupuesto General de la Nación y Ley bienal del Presupuesto del Sistema General de Regalías) son, si se quiere, controladas de manera determinante por el Ejecutivo. Estas tres leyes especiales de gasto, incorporadas en el régimen económico y de la hacienda pública de la Carta, tienen un trámite especial en (i) la iniciativa privativa del ejecutivo, (ii) los debates en las Comisiones Económicas Conjuntas, (iii) las modificaciones sustanciales durante el proceso legislativo están supeditadas al aval del Gobierno, y por último, (iv) éste se encuentra facultado para expedirlas unilateralmente mediante decreto, en caso de que no sean aprobados por el Congreso los proyectos presentados, dentro de limitaciones temporales para su debate democrático.

Así, en el Estado Social y Democrático de Derecho, el contrapeso al considerable poder que ostenta el Gobierno nacional en la preparación, diseño, trámite y aprobación de estas leyes instrumentales de naturaleza multitemática, consiste en la obligación que le asiste de ceñirse estrictamente a las temáticas que admiten ser reguladas a través de este tipo de normas, y no valerse de ellas para introducir contenidos que son propios de las leyes ordinarias. Esto último, además de quebrantar el principio de unidad de materia previsto en el artículo 158 Superior, irrespeta las competencias ordinarias que la Constitución le atribuyó al Legislador”.

Noviembre 19 de 2020. Expediente D-13180. Sentencia C-483 de 2020. Magistrados Ponentes: Jorge Enrique Ibáñez Najjar / Antonio José Lizarazo Ocampo.

**Artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

“... ”

3.1. Correspondió a la Corte estudiar una demanda contra todo el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Sobre los cargos admitidos, la Sala resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia C-464 de 2020, respecto de los cargos formulados contra (i) el numeral 4° (parcial) del artículo demandado; y (ii) la vulneración del principio de unidad de materia (artículo 158 de la Carta Política). Respecto de dichos reproches de constitucionalidad, la Sala Plena encontró acreditada la existencia de la cosa juzgada formal.

3.2 Sin perjuicio de lo anterior, señaló que en el presente caso no se presenta una sustracción de materia, por cuanto, la norma demandada aún se encuentra produciendo efectos jurídicos. Esto obedece a (i) la declaratoria de inexecutable de la mayor parte del artículo 18 con efectos diferidos; y (ii) como consecuencia de la constatación de un vicio de procedimiento en la formación de la norma, como lo es el de unidad de materia. De esta manera la Corte, tras realizar un estudio de la aptitud de la demanda, consideró que se cumplían los requisitos relacionados con un potencial desconocimiento de: (i) el artículo 338 superior, en lo relativo al principio de legalidad y certeza en materia tributaria; y (ii) los artículos 6, 29, 89, 136-1, 189-11, 338, 339 inciso primero, 341 inciso tercero y 365 de la Constitución Política, respecto de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, como la reserva de ley en cabeza del Congreso de la República.

3.3. De este modo, correspondió a la Corte Constitucional determinar si (i) ¿el Legislador desconoció el principio de legalidad y el principio de certeza tributaria (artículo 338 superior) al definir los elementos del tributo de que trata el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019?; y (ii) ¿el Legislador desconoció la facultad reglamentaria del Presidente de la República, así como la reserva de ley en cabeza del Congreso de la República (artículos 6, 29, 89, 136-1, 189-11, 338, 339 inciso primero, 341 inciso tercero y 365 de la Constitución Política) al prever en el Plan Nacional de Desarrollo disposiciones relacionadas con la reglamentación de procedimientos y la regulación de temas sancionatorios?

3.4. Tras realizar un recuento jurisprudencial sobre el principio de legalidad y su proyección en el principio de certeza tributaria, así como sobre los límites a la facultad reglamentaria del Gobierno nacional en materia tributaria, la Corte Constitucional caracterizó el tributo como una tasa contributiva, y consideró que:

(i) El artículo demandado, al permitir el financiamiento de todos los gastos de funcionamiento e inversión de los entes de regulación e inspección,

vigilancia y control, desconoce lo dispuesto en el artículo 338 superior, el cual impone una limitación, permitiendo únicamente la fijación de la tarifa para la recuperación de los costos en que se incurra para la prestación del servicio.

(ii) Esta definición abstracta, indeterminable e incierta de la finalidad de la tasa establecida en el artículo 18 demandado, afecta transversalmente los elementos esenciales del tributo. De esta forma, se evidencia que (a) el hecho generador no mide la capacidad contributiva del sujeto pasivo; (b) la base gravable, contrario a medir el hecho gravado para recuperar los costos del servicio, se encuentra destinada a financiar todos los gastos de funcionamiento e inversión y no sólo la recuperación de los costos de prestación del servicio público; y (c) se ve afectada la determinación del método y sistema específico para el cálculo de la tarifa, al establecer como finalidad de dicha tasa una que resulta contraria a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 338 superior.

(iii) Lo anterior, en opinión de la Corte, puso de presente una clara limitación y vacío de la norma demandada que resulta insuperable, evidenciando un desconocimiento de los principios de legalidad y certeza del tributo.

(iv) Por lo demás, se pudo constatar un desconocimiento de la facultad reglamentaria del Gobierno nacional y la reserva de Ley en cabeza del Congreso de la República. Esto es así, por cuanto el artículo demandado abre espacio a una reglamentación por parte del Gobierno nacional para determinar elementos esenciales de la tasa; y asimismo, desconoce los límites impuestos al Ejecutivo para determinar temas procedimentales y sancionatorios, en tanto la norma demandada afecta derechos fundamentales de los contribuyentes.

3.5. En virtud de lo expuesto, la Sala Plena declaró la inexecutable de todo el artículo 18 demandado (salvo el numeral 4° parcial) de forma inmediata y con efectos a futuro, sin necesidad de modular sus efectos. Señaló la Corte que no se veía la necesidad de proceder con dicha modulación, al no encontrarse en el marco de los supuestos que conllevan a la necesidad de diferir los efectos en el tiempo. Asimismo, indicó que la tasa contributiva a la que alude la disposición demandada se recauda de forma anual, y que los sujetos activos del tributo no se encuentran en un escenario incierto, ya que, ante la declaratoria de inexecutable de la modificación de la norma, se impone la consecuencia lógica de la plena vigencia del contenido normativo contenido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Por último, señaló la Corte que el diferimiento señalado por la Corte para la mayor parte del artículo 18 en la sentencia C-464 de 2020, obedeció a un cambio de estándar jurisprudencial para la valoración del principio de unidad de materia en asuntos de naturaleza tributaria y de servicios públicos, contenidos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, elemento que no se presenta en el presente caso. Por estas razones, esta

inexequibilidad del citado artículo 18 (salvo el numeral 4° parcial ya declarado inexecutable), surte efectos inmediatos y hacia el futuro.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA y los magistrados Antonio José Lizarazo Ocampo y RICHARD STEVE RAMÍREZ GRISALES se reservaron eventuales aclaraciones de voto”.

Noviembre 19 de 2020. Expediente D-13514. Sentencia C-484 de 2020. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

### **Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

“...

3.1. Primeramente, frente de los cargos ejercidos contra la totalidad de la Ley 1955 de 2019 por violación a los principios de publicidad y transparencia dentro de su trámite legislativo (CP, artículo 157), la Corte resolvió estarse a lo resuelto en Sentencia C-415 de 2020 (MP José Fernando Reyes Cuartas.) mediante la cual se resolvió declarar su exequibilidad “por el cargo de violación del principio de publicidad”. En sustento de lo anterior se sostuvo que como mediante en la sentencia atrás citada se resolvió un cargo elevado contra la Ley 1955 de 2019 por las mismas razones que se adujeron como fundamento de la demanda a resolver, ello bastaba para estarse a lo resuelto en dicha sentencia respecto de la violación de los dos principios a que aludió el demandante.

3.2. Por otra parte, respecto de los cargos esgrimidos en contra del parágrafo 2° del artículo 293 de la Ley 1955 de 2019 por desconocimiento de los artículos 150 (numeral 12) y 338 de la Constitución Política, la Corte estimó que no eran aptos para propiciar un pronunciamiento de fondo. Y negó que dicho parágrafo violara los artículos 13 y 363 de la Constitución y/o el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, por lo cual declaró la exequibilidad de dicho parágrafo.

Para este efecto la sentencia comenzó por hacer un análisis del mercado de los gases combustibles de uso domiciliario que comprenden tanto el Gas Natural (GN) como el Gas Licuado de Petróleo (GLP); análisis este en donde concluyó que “(i) que el tamaño del mercado del GN supera ampliamente al tamaño del mercado del GLP; (ii) que la demanda de ambos mercados se sitúa muy mayoritariamente en áreas urbanas y muy minoritariamente en áreas rurales; y (iii) que, en términos proporcionales, el mercado del GLP se encuentra mayormente asociado a la prestación del servicio público domiciliario”. Así mismo se sostuvo que, de acuerdo con distintas notas de prensa, llevar el GLP a zonas remotas del país era más factible que llevar el GN a dichas zonas.

Luego la Corte pasó a pronunciarse sobre la aplicación del principio de solidaridad en materia parafiscal y aludió a varias sentencias en donde la

Corte se pronunció sobre dicha relación y la posibilidad de que los recursos que genere un tributo parafiscal puedan retribuir en beneficio de los distintos miembros del sector socioeconómico a que pertenecen los sujetos gravados con dicho tributo. Así, luego de explicar por qué el GN y el GLP son, ambos, “gases que se encuentran indudablemente ligados jurídica y socialmente dentro de un mismo sector socioeconómico pues, es a través de uno u otro que se presta un mismo tipo de servicio público domiciliario”, la Corte concluyó positivamente sobre la posibilidad de que los remitentes del sistema de transporte del GN contribuyan a un fondo que puede, entre otros, destinarse a la ampliación de la cobertura del GLP. Finalmente, la Corte señaló que la ampliación de la cobertura del GLP resultaría indispensable para que el servicio público de gas combustible llegue a las zonas rurales de difícil acceso del país “de modo tal que el Estado brinde a todos los habitantes del territorio nacional unos mismos servicios públicos que coadyuven a lograr el principio de igualdad material porque propende el Estado Social de Derecho”.

#### 4. Salvamentos de voto

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR se apartó de la decisión y consideró que el párrafo 2° del artículo 293 de la Ley 1955 de 2019 ha debido ser declarado inexecutable, por las siguientes razones:

1) Porque con el tributo creado se grava a un único grupo o sector económico que lo paga, pero no se invierte exclusivamente en dicho grupo o sector económico. Es cierto que la contribución no tiene que redundar en favor del contribuyente individualmente considerado, pero sí tiene que destinarse a favor del sector económico al que se encuentra vinculado y por el cual tributa. Eso es diferente a que se trasladen a otros sectores cuyos sujetos pasivos no tributan. Por lo tanto, al variarse la destinación sectorial, se violan directamente los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política. A contrario sensu, se beneficia a un sector que no tributa: el gas licuado del petróleo. 2) En efecto, la Ley 401 de 1997, que creó el Fondo Especial Cuota de Fomento al Gas Natural, determinó que serían sujetos de la cuota todas las personas naturales o jurídicas que sean remitentes del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural. Este sector es diferente del sector Gas Combustible GLP (Gas Licuado de Petróleo). 3) Según la misma Ley 401 de 1997, artículo 15, los recursos se destinaban para promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales y que tengan el mayor índice de necesidades básicas insatisfechas. 4) Ahora, la norma demandada reasigna los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento Gas Natural a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de Gas Combustible (GLP) y además dice que en los términos que señale el Ministerio de Minas, con lo cual la determinación del destino del tributo queda en manos de una

autoridad administrativa y sale del marco de la definición legal lo cual vulnera de manera flagrante los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política que consagran el principio de legalidad del tributo y, de contera, el principio democrático, al tiempo que vulneran indirectamente el Estatuto Orgánico del Presupuesto contenido en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 que define la parafiscalidad y los elementos integrantes de ella. 5) La Corte mayoritariamente ha adoptado una decisión en equidad y términos sociales, pero con todo respeto, ha pretermitido garantizar el respeto del orden constitucional económico y, de contera, el orden público económico.

De igual modo, el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO no compartió la decisión mayoritaria, que declaró la exequibilidad del parágrafo 2° del artículo 293 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” ya que, a su juicio, la norma era inconstitucional, por las siguientes razones:

Por una parte, el cambio de destinación de los recursos parafiscales del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) vulnera el artículo 338 de la Carta y la norma orgánica del presupuesto nacional que señala que las contribuciones parafiscales afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. Estos recursos se destinarán sólo al objeto previsto en la Ley. Esta vulneración afecta igualmente los principios de justicia y equidad tributaria, al modificar los beneficiarios de la contribución de la que se nutre dicho fondo, pero dejando intactos a los contribuyentes originales del tributo. De esta manera, el Legislador permitió que los proveedores del servicio público de gas licuado de petróleo (GLP) se beneficien de recursos que resultan de la “cuota de fomento” para la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural, contribución especial creada por el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que pesa exclusivamente sobre los remitentes de gas natural pero, sin justificación constitucional válida, no extendió la carga tributaria sobre los remitentes del sector de GLP. De esta manera, la norma bajo control rompió el principio de igualdad frente a las cargas públicas en materia tributaria y, por esta razón, debió ser declarada inexecutable.

Resaltó el Magistrado Linares que aunque la contribución parafiscal del FECFGN habían sido objeto de diversas modificaciones de rango legal, en cuanto a su administración (artículo 1° de la Ley 887 de 2004 y artículo 63 de la Ley 1151 de 2007) e, incluso, en lo que concierne al destino de los recursos, para permitir la financiación de la red interna necesaria para el uso del gas natural de usuarios de estratos 1 y 2 (artículo 98 de la Ley 1450 de 2011) o para, temporalmente, financiar, además de la realización de las redes internas y cubrir el valor de los contadores, el pago de las facturas y subsidios (artículo 10 del Decreto Legislativo 798 de 2020),

todas esas modificaciones mantenían los recursos de la contribución especial que pesa sobre los remitentes de gas natural, con destino a la prestación del servicio de gas natural, contrario a la norma que le correspondía juzgar ahora a la Corte Constitucional la que, por demás, antitécnicamente permitió que el destino de las contribuciones parafiscales – asunto con reserva de ley – fuera determinado por la decisión administrativa del Ministerio de Minas y Energía.

Así, a más del desconocimiento de los principios de igualdad, justicia y equidad tributarias, explicó el magistrado LINARES que al declarar la exequibilidad de la norma, la sentencia respaldó una interpretación contraria a la intención original de la Ley 401 de 1997, que consistía en movilizar recursos para ampliar la cobertura del gas natural, como gas combustible limpio e ideal, en términos de calidad, comodidad y seguridad del servicio, porque se autorizó la descapitalización de dicho fondo, al permitir que sea utilizado para ampliar la cobertura del GLP, sin definir fuentes de financiación alternas a los recursos aportados por los remitentes de gas natural. De esta manera, la norma demandada distorsiona la competencia que, en determinados lugares, existe entre las empresas dedicadas a la prestación del servicio de gas natural, frente a aquellas cuyo objeto es la distribución de GLP.

Para el magistrado LINARES no es correcto, desde el punto de vista de la tipología de los tributos establecida por el Constituyente, que se acuda al principio de solidaridad, propio de los impuestos, para desnaturalizar la esencia de las contribuciones parafiscales y justificar, por esta vía, que empresas de GLP, no contribuyentes, se beneficien indebidamente de recursos captados de los remitentes de gas natural, sobre quienes sí pesa la carga tributaria. Puso de presente que, en realidad, el principio de solidaridad que se predica de los impuestos, implica que dichos recursos se destinen a través de las apropiaciones del presupuesto general de Nación y no a través de la imposición de una carga tributaria excepcional de destinación específica a determinados sujetos, como la que resulta de las contribuciones parafiscales, pero con una exención implícita e injustificada de ciertos beneficiarios de los recursos.

Por último, indicó el magistrado LINARES que, aunque no se trataba del cargo formulado en la demanda, existía igualmente vulneración del principio de unidad de materia, porque la modificación de la destinación específica de una contribución parafiscal que pesa sobre los remitentes de gas natural carece de conexidad directa e inmediata con los elementos teleológicos del Plan Nacional de Desarrollo y, por lo tanto, tal modificación debía realizarse mediante el debate propio de una ley ordinaria y no mediante este tipo de ley instrumental multitemática. De esta manera, se hubiera permitido el debate democrático amplio que es propio de la modificación de las cargas tributarias”.

Noviembre 19 de 2020. Expediente D-13452. Sentencia C-485 de 2020. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

**Artículo 70 de la Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.**

“... ”

La Corte Constitucional se pronunció sobre cuatro cargos vinculados, en su orden, (i) con el derecho a la igualdad y el principio de equidad tributaria (en su dimensión sistémica horizontal); (ii) con la capacidad contributiva y la justicia tributaria (incluida la valoración individual de la equidad en el tributo); (iii) con la configuración de una supuesta omisión legislativa relativa; y (iv) con el principio de certeza como manifestación del principio de legalidad de los tributos.

En cuanto al primer cargo, concluyó que el citado precepto legal se ajusta al derecho a la igualdad y a la dimensión sistémica de la equidad en su vertiente horizontal, teniendo en cuenta que la asimilación que se realiza por las actoras, frente a aquellos contribuyentes que también pagan regalías por intangibles formados en el exterior y frente a aquellos que asumen ese valor por la explotación de intangibles formados en Colombia a compañías no vinculadas, corresponden a situaciones no asimilables y, por ende, no susceptibles de comparación, pues la condición de cada contribuyente y de cada vínculo alegado son distintos.

En lo que respecta al segundo cargo, explicó que el control de constitucionalidad dirigido a determinar si el Legislador se ajustó o no a los principios de justicia y de equidad tributaria y, por ende, si se sujetó o no efectivamente a una base reveladora de la capacidad contributiva de las personas y de su posibilidad real de financiar el tributo en los términos del artículo 95.9 del Texto Superior, se encuentra sometido a la verificación de si la medida fiscal adoptada es acorde con el principio de razonabilidad. Al llevar a cabo dicho juicio en su intensidad leve, encontró que el fin buscado por la norma es constitucionalmente legítimo, además de que el medio empleado no está proscrito por la Carta y es idóneo para alcanzar dicho fin.

En lo atinente al cargo por omisión legislativa relativa, consideró que, superado el argumento sobre la supuesta vulneración del derecho a la igualdad argüido por las demandantes, este cargo no podría prosperar toda vez que un componente necesario de este tipo de juicios es, precisamente, la constatación de un mandato expreso en términos de incluir al grupo que presuntamente el Legislador no incluyó.

Finalmente, en lo que atañe al principio de certeza como expresión de la legalidad de los tributos, sostuvo que la expresión “intangible formado en



el territorio nacional” es susceptible de ser aprehendida por su intérprete con el grado de claridad suficiente requerido para su aplicación.

#### 4. Salvamento de voto

En relación con los distintos cargos que fueron planteados en la demanda y que dieron lugar a un fallo de fondo, el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se apartó de lo resuelto por este Tribunal y manifestó su salvamento de voto, al considerar –en específico– que el precepto legal acusado sí vulnera la capacidad contributiva y los mandatos de justicia y equidad tributaria (CP art. 95.9). A su juicio, si bien esta Corporación ha señalado que las deducciones son de origen legal y no constitucional, de suerte que su consagración se somete al principio básico de autonomía legislativa, no es menos cierto que la Corte igualmente ha admitido que dicha atribución, a pesar de ser amplia, no es absoluta, por lo que debe ser ejercida dentro de los estrictos límites que se aplican tanto a los tributos individualmente considerados, como al sistema tributario en su conjunto.

En este contexto, para el magistrado LINARES, el control de constitucionalidad dirigido a determinar si el Legislador se ajustó o no a los principios de equidad y justicia tributaria y, por ende, si se sujetó o no efectivamente a una base reveladora de la capacidad contributiva de las personas y de su posibilidad real de pagar el tributo, se encuentra sometido a la verificación de si la medida fiscal adoptada es acorde con el principio de razonabilidad. Así lo ha admitido este Tribunal, de forma reiterada, entre otras, en las sentencias C-409 de 1996, C-734 de 2002, C-876 de 2002, C-250 de 2003, C-1003 de 2004, C-164 de 2014 y C-052 de 2016.

Siguiendo entonces el test leve que se ha impuesto en materia tributaria, a juicio del magistrado LINARES, la medida adoptada por la norma legal acusada no es idónea ni adecuada para conseguir los fines propuestos, por cuanto su ámbito de regulación no se dirige de manera directa y específica hacia la prevención de una operación constitutiva de elusión. Por el contrario, bajo una descripción amplia y genérica, se termina consagrando una prohibición de deducción de plano que excluye la posibilidad de tener como erogación para efectos determinar la renta líquida del impuesto sobre la renta, los pagos que se hacen por regalías entre vinculados económicos del territorio nacional hacia el exterior, por el solo y único hecho de que se haga uso de un intangible formado en Colombia. En este sentido, para el magistrado LINARES, no se brindó ningún elemento de juicio para entender por qué esa operación, que en realidad es la prevista en la norma acusada, constituye una práctica de elusión en todos los casos.

En efecto, en todas las explicaciones brindadas sobre el precepto demandado, se justificó que la práctica fiscal agresiva que se busca precaver, es aquella en la que alguien forma un intangible en el territorio

nacional, incurriendo en gastos deducibles, y luego lo transfiere o cede (pagando impuestos) a una vinculada en el exterior o zona franca, reservando el uso del intangible a cambio de una regalía (con retención en la fuente). Se justificó que esa operación, a mediano y largo plazo, llevaba a que los “beneficios tributarios” no compensaran y fuesen mayores a la tributación final del contribuyente involucrado, calculando, específicamente, el valor del impuesto pagado por el intangible y la retención en la fuente sobre las regalías. A pesar de ello, en ningún aparte de la disposición legal impugnada se incluye como condición la venta, transferencia o licenciamiento previo de quien formó el intangible, y menos aún, que éste lo introduzca de nuevo al territorio nacional a cambio de un canon o regalía, como parte de una operación entre vinculados económicos.

Por lo anterior, a juicio del magistrado LINARES CANTILLO, es claro que la medida prevista en la norma acusada no se ajusta al requisito de idoneidad o aptitud, que constituye la base del test leve de razonabilidad, ya que su contenido y sus ingredientes normativos no están realmente dirigidos a precaver la operación que se considera generadora de elusión. Lo que se está afectando, sin que exista una justa causa que lo autorice, es el proceso de creación de intangibles en Colombia (patentes, marcas de fábrica o de comercio, modelos de utilidad, nombres comerciales, dibujos industriales, derechos de autor y conexos, etc.), pues emerge, con absoluta claridad, que la otra expresión de utilización de los intangibles, como lo es la autorización de uso o licenciamiento de un activo inmaterial formado en el exterior, entre esos mismos vinculados económicos, sí admite su deducibilidad, al tenor de lo previsto en el artículo 124 del Estatuto Tributario.

Las deducciones no son beneficios, por más de que la jurisprudencia haya usado erróneamente ese concepto; se trata de minoraciones estructurales que se restan o detraen de la renta para determinar la base gravable del impuesto, conforme a los mandatos de justicia y equidad, es decir, para hallar la verdadera capacidad contributiva. Eliminar de plano tal posibilidad, sin que exista un principio de razón suficiente, como acontece con la norma demandada, lo que conduce es a que se impongan tributos por fuera de la realidad económica del contribuyente, desconociendo el deber de ajustar las cargas impositivas a una base reveladora ajustada a derecho, a lo que es justo, a lo que es lo correcto, a lo que efectivamente constituyen ingresos y genera una renta depurada y susceptible de ser gravada.

Por lo demás, para el magistrado LINARES, el precepto acusado solo conduce a desincentivar ex ante la formación de intangibles en Colombia, aunado a que presume la mala fe del contribuyente que utiliza esos activos inmateriales dentro de esquemas de vinculación económica, que implican el pago de regalías al exterior o a zonas francas. Incluso, se renuncia de

antemano a las funciones de fiscalización que tiene la DIAN, entre ellas, las derivadas del régimen de precios de transferencia. Todo lo anterior en una clara violación de la justicia y equidad tributaria, ya que, por fuera del sustento básico que brinda el principio de razonabilidad, se termina imponiendo una base gravable que no corresponde con la realidad económica del contribuyente”.

Noviembre 19 de 2020. Expediente D-13572. Sentencia C-486 de 2020. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

**Numeral 3° del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018, “Por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”.**

“ ...

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, Hugo Álvarez Rosales formuló dos cargos de inexequibilidad en contra del numeral tercero (3°) del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018. En primer lugar, sostuvo que la norma, la cual alteraba la destinación de los recursos parafiscales del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- para sufragar el sistema de residencias médicas, fue introducida en el articulado del proyecto de ley solamente hasta el cuarto debate en la plenaria del Senado de la República. Por lo tanto, denunció que el trámite del enunciado legislativo mencionado había vulnerado los principios de consecutividad e identidad flexible previstos en el artículo 157 Superior.

En segundo lugar, afirmó que la disposición censurada había quebrantado el artículo 154 numeral 4 Constitucional, debido a que no inició su discusión y votación en la Cámara de Representantes, a pesar de que se trataba de una disposición de carácter tributario que modificaba la destinación de los excedentes de recursos parafiscales.

Los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público, el Colegio Médico Colombiano, la Federación Médica Colombiana y la Unidad de Pensiones y Parafiscales solicitaron que se declarara la constitucionalidad de la norma.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Derecho Tributario, la Universidad Militar Nueva Granada, la Asociación Nacional de las Cajas de Compensación Familiar, el ciudadano Juan Diego Buitrago Galindo y el Procurador General de la Nación solicitaron la declaratoria de inexequibilidad de la norma.

Previo al análisis de mérito, la Sala Plena decidió dos asuntos formales. Inicialmente, la Corte negó la integración normativa solicitada por uno de los intervinientes, en relación con el numeral segundo (2°) del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018. La Sala Plena destacó que las disposiciones regulan aspectos diferenciados del sistema de seguridad social. El numeral tercero (3°) de la norma en comentario se refiere a recursos del fondo para la

atención al cesante, mientras que el numeral 2 ibídem habla de los recursos provenientes del recaudo del régimen contributivo en salud del Sistema General de Seguridad Social.

Acto seguido y en atención a que se trata de una demanda por un vicio de trámite legislativo, la Corte verificó que la censura se presentó dentro del término previsto por el artículo 242 numeral 3° de la Constitución Política, esto es, dentro del año siguiente a la publicación de la Ley 1917 de 2018. El compendio legal fue promulgado el 12 de julio de 2018 y la demanda se presentó el 11 de julio de 2019.

Con base en los antecedentes del proceso, la Sala Plena de la Corte estudió el siguiente problema jurídico: ¿Durante el trámite de aprobación del numeral tercero (3°) del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018 se desconocieron los principios de consecutividad e identidad flexible previstos en el artículo 157 superior, debido a que la disposición acusada no fue discutida en los primeros tres debates en el Congreso de la República, y solo fue introducida en el cuarto debate en la plenaria del Senado?

De acuerdo con la Sentencia C-084 de 2019, reiteró que los principios de consecutividad e identidad flexible guían el procedimiento legislativo en nuestro ordenamiento jurídico y deben ser observados en el trámite legislativo, so pena de no incurrir en un vicio insubsanable que origine la inexecutable del enunciado legal. Sobre el particular, indicó que los mandatos mencionados exigen que todo proyecto de ley debe ser aprobado en primer debate en la comisión permanente de cada cámara y en segundo en la plenaria de Senado y Cámara. Lo propio opera con las proposiciones que modifican o adicionan el texto que pretenden convertirse en ley.

En el caso concreto, la Sala Plena verificó que, durante los tres primeros debates y votaciones del proyecto de ley sobre residencias médicas, el articulado proponía dos fuentes de financiamiento, a saber: i) el uso de los recursos previstos en el párrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993; y ii) los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación. Solo hasta el cuarto debate se introdujo una tercera fuente de financiamiento referente al uso de los excedentes del FOSFEC. En efecto, encontró que el numeral tercero (3°) del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018 había sido introducido en el proyecto de ley durante el cuarto debate, tal como se desprende de la lectura de la Gaceta del Congreso No. 187 de 2018. También corroboró que no existe constancia en las Gacetas del Congreso de la República de que la modificación haya sido discutida por la Corporación y que el nuevo rubro de financiamiento hubiese sido objeto de deliberación.

Por consiguiente, concluyó que el numeral tercero (3°) del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018 fue introducido en el cuarto debate del trámite parlamentario sin la adecuada deliberación, lo que se traduce en un desconocimiento de los principios de consecutividad e identidad flexible y

en un vicio de procedimiento insubsanable que apareja la declaratoria de inexecutable de la disposición demandada.

#### 4. Salvamentos de voto

El magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES suscribió salvamento de voto en la sentencia de la referencia. A su juicio, la norma demandada debió ser declarada executable por las siguientes razones:

1. El principio de identidad flexible ampara la modificación legislativa introducida con la norma demandada. La disposición demandada se refiere a un asunto que fue tratado en los cuatro debates de la Ley 1917 de 2018, a saber, las fuentes de financiación para el pago de las residencias médicas. Esto, por cuanto la financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas hace parte del objeto mismo de la Ley 1917 de 2018, de acuerdo con lo señalado en su título y en su artículo 1, razón por la cual el debate legislativo giró en torno a la valoración de las fuentes de financiación de dicho sistema. En estos términos, la disposición demandada es constitucional, pues su introducción no constituyó un tema nuevo en la deliberación legislativa, y, por el contrario, el análisis sobre las fuentes de financiación se debatió durante todo el trámite legislativo. Asumir lo contrario, esto es, que todas las eventuales fuentes de financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas estuviesen incluidas desde inicio del trámite legislativo, no resulta razonable.

2. La disposición demandada no contó con autonomía normativa propia. La Corte Constitucional ha indicado que para que una norma introducida durante el debate legislativo respete el principio de identidad flexible no basta con que tenga cualquier relación con el proyecto de ley; debe versar sobre un tema que haga parte de la caracterización del proyecto; es decir, no debe contar con autonomía normativa propia. En este orden de ideas, la disposición demandada respetó el principio de identidad flexible, pues al tratarse de una adición relacionada con aspectos de la esencia del proyecto de ley, como lo era el de la definición de una de las fuentes de financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas, la disposición demandada no contó con autonomía normativa propia.

El estándar de deliberación democrática para el trámite legislativo fijado en la sentencia limita desproporcionadamente la competencia del poder legislativo. La decisión de la que me aparto fija un estándar de deliberación democrática para el desarrollo del debate legislativo que resulta problemático. En efecto, al concluir que existió insuficiente deliberación democrática para introducir la disposición, la Sala Plena pierde de vista que los congresistas contaban con la información necesaria y suficiente para aprobar la referida norma, no solo para su introducción en el cuarto debate, sino en la aprobación de los informes de conciliación por las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. En tal sentido, resulta manifiestamente irrazonable exigir un estándar de deliberación que no solo excede el procedimiento establecido en la

Constitución y la Ley –que permite realizar adiciones y modificaciones a los proyectos–, sino que también coarta el debate democrático y limita las posibilidades del legislador en el contexto específico del proceso deliberativo de creación de las leyes en el Congreso.

Así mismo, el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvó el voto por considerar que carece de fundamento sostener que en el trámite del proyecto de ley se desconoció el artículo 157, bajo el supuesto de que (i) se trató de un tema no discutido y aprobado en primer debate y (ii) que su inclusión fue sorpresiva porque desde el inicio se planteó financiar el Sistema de Residencias Médicas con recursos del Presupuesto General de la Nación, pero no con los que se nutren del sistema de subsidio familiar. Para el magistrado Lizarazo, el tema de la financiación de las residencias medicas estuvo planteado desde el proyecto inicial sometido a primer debate, tanto que en su propio título se señala que su objeto, entre otros temas, es el de regular el mecanismo de financiación, razón por la que es inadmisibles el argumento según el cual no tiene conexión directa y estrecha con las materias tratadas en la ley incluir, como una de las fuentes de financiación del sistema de residencias médicas, “Los excedentes del Fosfec, descontado el pago de pasivos de las cajas de compensación que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud”.

De igual manera, la magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO se apartó de la decisión de la mayoría adoptada en esta sentencia. En su concepto, la norma demandada debió declararse exequible por dos razones.

Primero, porque en su aprobación legislativa se respetó el principio de consecutividad. Esto obedece a que el asunto de la financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas estuvo presente desde el primer debate, por lo que el precepto acusado no introdujo un tema sustancialmente nuevo que no hubiese sido materia de discusión antes. Por este mismo motivo, su inserción en el proyecto de ley observó el principio de identidad flexible, al guardar conexión con las normas aprobadas en primer debate y al no significar una modificación sustancial del proyecto.

Segundo, porque la naturaleza de la norma acusada no es tributaria. De manera que no estaba obligada a iniciar su trámite legislativo en la Cámara de Representantes, como lo ordena el artículo 154 de la Constitución cuando se trata de proyectos de ley relativos a tributos.

El precepto acusado simplemente establece que los excedentes del FOSFEC pueden ser utilizados para financiar el Sistema Nacional de Residencias Médicas. Como se observa, su contenido no busca crear nuevas imposiciones, modificarlas o eliminarlas; solo se limita a cambiar la destinación de los excedentes de un fondo que se nutre de diversas fuentes y recursos, que no siempre provienen de contribuciones

parafiscales. Así, el FOSFEC se alimenta del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo, el cual, a su turno, recibe recursos de varias fuentes no parafiscales, como, por ejemplo, del “porcentaje en que se reducen los gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar” (artículo 6° de la Ley 789 de 2002).

Asimismo, el proyecto de ley que terminó convertido en la ley parcialmente demandada inició su debate en la Cámara de Representantes. En concepto de la Magistrada disidente, el mandato constitucional que obliga a que la discusión de las normas relativas a tributos comience en la Cámara de Representantes alude a la materia de una ley y no al contenido de un artículo en específico. En este caso, es claro que una de las materias de la Ley 1917 de 2018 es la financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas, la cual estuvo presente desde el primer debate que se surtió en la Cámara de Representantes, luego no se violó el artículo 154 de la Constitución.

La magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvó su voto en el asunto de la referencia al considerar que la norma examinada era exequible.

Las razones de su posición consistieron en considerar que el legislador tiene libertad de configuración legislativa para modificar la destinación de las contribuciones parafiscales mientras ellas sigan dirigidas al grupo socio económico que las tributa, cosa que se cumplía en este caso. Además, en lo que tiene que ver con los vicios de trámite encontrados por la mayoría, la magistrada Pardo estimó que no se desconocieron los artículos 154 ni 157 constitucionales, por cuanto el proyecto mantuvo su identidad sustancial durante todo el trámite legislativo, pues su materia siempre fue la financiación de las residencias médicas, y porque la modificación introducida en el segundo debate en el Senado no modificó sustancialmente esta materia y fue un asunto que solo tangencialmente se refería a asuntos tributarios, dado que no modificaba los elementos de la contribución parafiscal y su destinación se mantuvo en el grupo socio económico que la tributa. En todo caso, durante el trámite de la conciliación del proyecto, la Cámara de Representantes acogió esta modificación. La magistrada estimo que un rigor excesivo al aplicar la regla según la cual los asuntos tributarios deben iniciar su trámite en la Cámara de Representantes impone una camisa de fuerza antidemocrática ajena al verdadero propósito de la Constitución”.

Noviembre 20 de 2020. Expediente D-13392. Sentencia C-487 de 2020. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

**Artículo 161 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

“... ”

De manera preliminar, la Sala Plena consideró que carecían de aptitud sustantiva los cargos por: (i) vulneración a la reserva de ley estatutaria y (ii) menoscabo del contenido del derecho fundamental a la consulta previa (ambos formulados en los expedientes D-13587 y D-13602), (iii) desconocimiento del derecho de acceso a la información y a la participación democrática, (iv) violación al principio de equidad tributaria (expediente D-13587) e (v) infracción a la confianza legítima (expediente D-13602). Observó que se fundan en que la norma acusada se ocupa de regular el derecho a la consulta previa y en que el tributo establecido se encuentra a cargo de las comunidades étnicas. En este sentido, estimó que tales acusaciones carecían de certeza, en la medida en que el precepto demandado, antes que intervenir el referido derecho fundamental, es una norma esencialmente de carácter fiscal dirigida a recaudar recursos para financiar los trámites consultivos bajo responsabilidad del Estado. Aunque relacionada, clarificó la Sala, no interviene el citado derecho, no introduce barreras a su ejercicio ni convierte en contribuyentes a las comunidades étnicas.

Del mismo modo, la Corte determinó que el cargo por infracción al deber de consultar a los grupos étnicos la expedición de la norma acusada (expediente D-13602) carecía de suficiencia. Señaló que a pesar de plantearse que existía la necesidad de trámite consultivo, los actores no ofrecieron a la Corte elementos de juicio mínimos para considerar que se generaba afectación directa a las comunidades, como presupuesto de dicho deber. Por último, la Sala encontró que el cargo por violación del principio de unidad de materia (expediente D-13587) contaba con aptitud sustantiva para ser analizado de fondo. En este caso, observó que, mediante un planteamiento claro y mínimamente desarrollado, a partir de lo previsto en la norma objetada, así como en las disposiciones generales de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, los demandantes argumentaban que aquella no guardaba relación con los contenidos sustantivos de la parte general del Plan. De este modo, se propuso una presunta contradicción entre la disposición demandada y el artículo 158 de la Constitución.

Resuelto lo anterior, la Sala Plena analizó el cargo y llegó a la conclusión de que, a la luz de la jurisprudencia constitucional, no existía una relación instrumental, directa y específica, entre la tasa creada y los objetivos, metas y estrategias contenidos en la parte general de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo, encontró que a pesar de ser una norma de carácter tributario y naturaleza permanente en el sistema jurídico, el Gobierno nacional no había justificado mínimamente su necesidad para



alcanzar alguno de los pactos u objetivos específicos de la Ley del Plan. A este respecto, la Corte precisó que tratándose de una disposición que modifique reglas permanentes o que posea este carácter solo es constitucional si es indispensable para llevar a cabo una política pública prevista en el Plan. Lo anterior adquiere particular relevancia, puntualizó también, tratándose de normas de contenido tributario, en cuyo escenario la premisa de que no puede haber tributo sin representación implica que las decisiones deben ser objeto de un amplio debate democrático. Como este último se encuentra reducido en el trámite de las leyes de los planes nacionales de desarrollo, subrayó que mayor deberá ser la justificación de la necesidad de la adopción de las referidas reglas, a través de un instrumento de planeación con vocación de temporalidad.

Sobre la base de los anteriores fundamentos, la Corte determinó que la norma demandada desconocía el principio de unidad de materia (Art. 158 de la Constitución) y resolvió declarar su inexecutableidad.

#### 4. Aclaraciones de voto

Los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR Y ALBERTO ROJAS RÍOS compartieron la decisión de declarar la inexecutableidad de la norma acusada por violación del principio de unidad de materia, tras considerar que el establecimiento de una tasa por la realización de la consulta previa y por el acceso a la información sobre presencia de grupos étnicos no guarda conexidad directa ni inmediata con las bases, los objetivos y las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. Ello es así porque el contenido de la norma demandada no armoniza con ninguno de los Programas del Plan Nacional de Inversiones ni con los objetivos de la Parte General del Plan de Desarrollo tal y como lo exigen los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 158 de la misma, entre otras razones, porque la tasa no estaba incluida en el proyecto original presentado ante el Congreso de la República (Gaceta 033/2019) ni en el texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de Cámara y Senado (Gaceta 211/2019).

Empero, los magistrados IBÁÑEZ NAJAR Y ROJAS RÍOS observaron que no se hizo un estudio de fondo por la configuración de un vicio de procedimiento por desconocimiento de las reglas previstas en el artículo 157 de la Constitución Política, sin perjuicio de los principios de consecutividad e identidad flexible.

Tampoco la decisión brinda los fundamentos suficientes para abstenerse de decidir el fondo varios temas sometidos a consideración de la Corte Constitucional, por los menos, en relación con los siguientes cargos: (i) Vulneración o desconocimiento de los derechos de acceso a la información y a la participación democrática (ii) desconocimiento del deber de consultar con las comunidades étnicas la iniciativa legislativa; (iii) violación del contenido del derecho fundamental a la consulta previa; (iv) violación de la

reserva de ley estatutaria; y, (v) violación del principio de legalidad tributaria.

Estos cargos, satisfacen las exigencias mínimas de admisibilidad que habilitan su estudio de fondo, por lo que, abstenerse de hacerlo, resulta cuestionable desde el punto de vista del acceso a la administración de justicia y del carácter público de la acción de inconstitucionalidad.

En el caso particular del desconocimiento del deber de consultar a los grupos étnicos, es un hecho objetivo que la imposición de una tasa por la realización de la consulta previa es susceptible de afectar directa y específicamente a las comunidades étnicas, bien sea de forma positiva o negativa, porque incide precisamente en el procedimiento que ha de adelantarse como condición necesaria para la garantía y efectividad de este derecho fundamental. Por tal razón, era menester que el proyecto analizara si resultaba obligatorio o no que se agotara dicha consulta frente al tributo creado. La medida legislativa ha debido someterse al trámite consultivo y, dado que este no se surtió, pues la tasa ni siquiera se encontraba prevista en el proyecto gubernamental radicado ante Congreso ni fue objeto de concertación, la norma es inconstitucional.

En esa misma línea, los magistrados IBÁÑEZ y ROJAS consideraron que ha debido evaluarse si la referida tasa desconoce la naturaleza misma de la consulta previa y, por ende, si trasgrede el núcleo esencial de este derecho fundamental. El que se trate de un tributo que, en la práctica, debe pagarse obligatoriamente si se quiere agotar el trámite de la consulta previa, antes que descartar su incidencia en aspectos sustanciales del derecho a la consulta –como parece sugerirlo la ponencia–, la refuerza, al introducir una condición adicional para la efectividad de dicha garantía, por lo que la Sala Plena no podía sustraerse a su estudio. A su vez, el análisis de esta cuestión resultaba relevante a los efectos de determinar si la medida impositiva ha debido adoptarse por medio de una ley estatutaria, en tanto en cuanto incide en el procedimiento que debe seguirse para que se haga efectivo el derecho fundamental a la consulta previa.

Asimismo, los magistrados IBÁÑEZ y ROJAS estimaron que se ha debido adelantar el estudio de fondo del cargo por violación del principio de legalidad tributaria porque, ciertamente, el hecho generador del tributo resulta cuestionable a la luz de los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política. La norma acusada asimilaría el procedimiento de consulta previa a un servicio público a cargo del Estado por el que debe pagarse en contrapartida por la “coordinación” y por el “uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades” que brinda el Ministerio del Interior, lo cual atenta contra el artículo 74 de la Constitución Política. Esto también desdibuja el carácter fundamental y participativo de la consulta previa y, por lo mismo, genera dudas sobre su incompatibilidad con la Constitución.

La magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER aclaró su voto por cuanto, a pesar de estar de acuerdo con la parte resolutive de la sentencia adoptada, estimó que uno de los cargos de la demanda que fue despachado como inepto en realidad no lo era y ha debido propiciar un pronunciamiento de fondo. Particularmente el cargo relativo a la necesidad de someter a consulta previa la norma acusada, dado que algunos de los asuntos regulados en el artículo 161 de la Ley 1955 afectaban intereses de las comunidades indígenas. De manera que, aunque fuera con propósitos simplemente didácticos, porque era claro que la norma debía ser retirada del ordenamiento por falta de unidad de materia con la Ley del Plan de Desarrollo en donde se encontraba inserta, la Corte ha debido estudiar el cargo a fin de despejar la duda que el asunto planteaba.

Por su parte, el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo se reservó la posibilidad de presentar una eventual aclaración de voto”.

Noviembre 26 de 2020. Expediente D-13587. Sentencia C-493 de 2020. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

**Ley 1970 de 2019, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal”, adoptada el 15 de octubre de 2016, en Kigali, Ruanda.**

“ ...

Con fundamento en el numeral 10° del artículo 241 de la Carta Política, la Corte Constitucional realizó el control previo e integral de la “Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal”, adoptada el 15 de octubre de 2016, en Kigali, Ruanda, y la Ley 1970 de 2019, por medio de la cual se aprobó dicho instrumento internacional. La Enmienda de Kigali fue adoptada con el objetivo de reducir el consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos, pues se ha demostrado que estas sustancias son potentes gases de efecto invernadero que tienen una incidencia negativa en el calentamiento global. El análisis de constitucionalidad se dividió en dos partes: (i) un análisis formal: que hace un escrutinio al proceso de formación del instrumento internacional, así como al trámite legislativo adelantado en el Congreso de la República; y (ii) un análisis material: que coteja las disposiciones del tratado y de la ley con el marco constitucional colombiano, para de esta manera determinar si se ajustan o no al Ordenamiento Superior.

Con respecto a lo primero, la Sala Plena concluyó, por un parte, que la Enmienda de Kigali no requería ser suscrita por el Gobierno colombiano, ya que solo se necesitaba la aceptación del Gobierno y la aprobación del Congreso para adherir a ella, como en efecto ocurrió. Por otra parte, se estimó que el trámite legislativo de la Ley 1970 de 2019 cumplió las exigencias requeridas por la Constitución.

En cuanto al análisis de material, para una mejor comprensión, la Sala Plena dividió el estudio de la enmienda en tres partes: (i) el artículo 1, en el que se desarrollan las modificaciones que se incluirán en el Protocolo de Montreal, las cuales consisten en agregar los hidrofluorocarbonos a la lista de sustancias controladas por el Protocolo y establecer el compromiso para todas las Partes de reducir su consumo y producción; (ii) los artículos 2 y 3, mediante los cuales se establece la relación de la Enmienda de Kigali con la Enmienda de Beijing y la Convención sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto; y (iii) los artículos 4 y 5, relativos a la entrada en vigor y la aplicación provisional de la Enmienda de Kigali.

La Corte determinó que la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, en su totalidad, guardaba coherencia con la Constitución Política; en particular, con el mandato constitucional del derecho a la salud (artículo 49 de la Constitución) y la función social y ecológica de las empresas (artículos 58 y 333 de la Constitución); así como con los deberes que tienen tanto los particulares como las autoridades públicas en relación con la protección del medio ambiente y la garantía del desarrollo sostenible (artículos 79 y 80 de la Constitución). De igual manera, los derechos y obligaciones consagrados en la enmienda resultaban compatibles con los criterios de soberanía, equidad y reciprocidad que deben orientar las relaciones internacionales del Estado colombiano (artículos 9, 226 y 227 de la Constitución). La sentencia determinó que la necesidad de reducir el consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos tenía pleno sentido si se tenía en cuenta que estas sustancias contribuían al calentamiento global al ser potentes gases de efecto invernadero, lo que planteaba riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente”.

Noviembre 26 de 2020. Expediente LAT-460. Sentencia C-494 de 2020. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República**

##### **Decreto 1419 de 2020.**

(03/11). Por el cual se subroga la sección 1 del capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario

del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Diario Oficial 51.487.

**Decreto 1420 de 2020.**

(03/11). Por el cual se modifican los Decretos 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las causales de terminación de la cobertura de tasa de interés. Diario Oficial 51.487.

**Decreto 1422 de 2020.**

(04/11). Por el cual se dictan disposiciones para el pago de la prima de navidad para la vigencia fiscal 2020. Diario Oficial 51.488.

**Decreto 1429 de 2020.**

(05/11). Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Diario Oficial 51.489.

**Decreto 1432 de 2020.**

(05/11). Por el cual se modifica la NIIF 16 contenida en el anexo técnico compilatorio y actualizado 1 2019, del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información; Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.489.

**Decreto 1433 de 2020.**

(05/11). Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Diario Oficial 51.489.

**Decreto 1434 de 2020.**

(05/11). Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 2414 de 2019, que ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería -TES-Clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar

operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2020. Diario Oficial 51.489.

**Decreto 1435 de 2020.**

(05/11). Por el cual se reglamentan los artículos 27, 46, 55, 119, 206, 206-1, 235-2, literal e) del parágrafo 5 del artículo 240, 330, 331, 332, 333, 335 y 336 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.489.

**Decreto 1436 de 2020.**

(05/11). Por el cual se liquidan los recursos adicionados en la Ley 2060 de 2020 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020. Diario Oficial 51.489.

**Decreto 1457 de 2020.**

(12/11). Por el cual se reglamentan los artículos 242, 242-1, 245, 246-1 y 895 del Estatuto Tributario y se modifican, adicionan y se sustituyen artículos del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, del Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 y del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.496.

**Decreto 1468 de 2020.**

(12/11). Por el cual se modifican parcialmente las Secciones 2, 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos. Diario Oficial 51.496.

**Decreto 1472 de 2020.**

(18/11). Por el cual se declara la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Diario Oficial 51.502.

**Decreto 1474 de 2020.**

(19/11). Por el cual se define un nuevo día para la aplicación de la exención del Impuesto sobre las ventas - IVA de que trata el Decreto Legislativo 682 de 2020. Diario Oficial 51.503.

**Decreto 1486 de 2020.**

(23/11). Por el cual se liquidan los recursos modificados mediante el Decreto Legislativo 813 de 2020 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020. Diario Oficial 51.507.

**Decreto 1538 de 2020.**

(24/11). Por el cual se sustituye el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 y se modifica el artículo 2.3.1.5.3 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte. Diario Oficial 51.508.

**Decreto 1540 de 2020.**

(24/11). Por el cual se modifican los artículos 2.2.8.4.1.22,2.2.8.6.4.2 del decreto 1076 de 2015 en relación con el trámite de presentación y aprobación del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras determinaciones. Diario Oficial 51.508.

**Decreto 1541 de 2020.**

(24/11). Por el cual se deroga el artículo 2 y se modifica el artículo 3 del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020, en relación con el contingente de exportaciones de chatarra no ferrosa. Diario Oficial 51.508.

**Decreto 1543 de 2020.**

(24/11). Por medio del cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y se reglamenta la transferencia de predios rurales para proyectos productivos en el marco de la reincorporación. Diario Oficial 51.508.

**Decreto 1544 de 2020.**

(25/11). Por el cual se crea una prima mensual para unos servidores de la Procuraduría General de la Nación. Diario Oficial 51.509.

**Decreto 1549 de 2020.**

(26/11). Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 915 de 2004, con sujeción a las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, para reactivar la

economía en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Diario Oficial 51.510.

**Decreto 1550 de 2020.**

(28/11). Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020. Diario Oficial 51.512.

**Decreto 1567 de 2020.**

(30/11). Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte. Diario Oficial 51.514.